



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 2 de junio de 2023
(OR. en)

10133/23

**Expediente interinstitucional:
2023/0163 (COD)**

**TRANS 222
MAR 81
CODEC 1017**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	1 de junio de 2023
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2023) 269 final
Asunto:	Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo a la Agencia Europea de Seguridad Marítima y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1406/2002

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2023) 269 final.

Adj.: COM(2023) 269 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 1.6.2023
COM(2023) 269 final

2023/0163 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**relativo a la Agencia Europea de Seguridad Marítima y por el que se deroga el
Reglamento (CE) n.º 1406/2002**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

{SWD(2023) 147 final}

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

- **Razones y objetivos de la propuesta**

Los primeros elementos constitutivos de la política europea de seguridad marítima se establecieron a principios de la década de 1990, tras los accidentes de los petroleros Aegean Sea (1992) y Braer (1993). Con el aumento del comercio internacional y el afianzamiento del mercado interior de la UE, las actividades de transporte marítimo en Europa y en las aguas que la rodean se han intensificado. Al mismo tiempo, se admitieron los riesgos de las actividades de transporte marítimo, y se subrayó la necesidad de una actuación europea más firme en materia de seguridad marítima. Las normas sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto y las sociedades de clasificación ya se introdujeron en los años noventa. Las iniciativas a escala de la UE en este ámbito se aceleraron considerablemente tras los accidentes de los petroleros Erika (1999) y Prestige (2002). Al causar daños de coste muy elevado para el medio ambiente, así como para los sectores de la pesca y el turismo, estos accidentes pusieron de manifiesto la necesidad de mejorar el marco jurídico de la UE en materia de seguridad marítima y la necesidad de adoptar medidas prácticas para prevenir y responder a la contaminación. El accidente del petrolero Erika dio lugar a las propuestas del paquete de seguridad marítima *Erika I* [COM(2000) 142] y *Erika II* [COM(2000) 802]. Estas propuestas incluían, respectivamente, un conjunto de medidas a corto plazo y un conjunto de acciones más complejas y a largo plazo destinadas a reforzar la política europea en materia de seguridad marítima.

En particular, *Erika II* preveía la institución de la Agencia Europea de Seguridad Marítima (AESM) (en adelante denominada «la Agencia») para apoyar a la Comisión y a los Estados miembros de la UE en la aplicación y el seguimiento de la legislación de la UE en el ámbito de la seguridad marítima, así como en la evaluación de su eficacia. Más tarde, el Reglamento (CE) n.º 1406/2002, de 27 de junio de 2002, instituyó la AESM, «con el fin de garantizar un nivel elevado, uniforme y eficaz de seguridad marítima y de prevención de la contaminación por los buques en la Comunidad».

Tras la adopción de su Reglamento de base, sucesivas modificaciones ampliaron de manera progresiva los objetivos y las tareas de la Agencia para adaptar sus actividades a la evolución de la política marítima de la UE. El Reglamento (CE) n.º 1406/2002 se ha modificado en cinco ocasiones desde 2002, debido principalmente a cambios en la legislación marítima de la UE.

La AESM fue objeto de una evaluación externa en 2017, en la que se concluyó que, si bien sus objetivos, actividades y resultados son adecuados, puede ser necesario modificar su mandato para adaptarlo a los avances de la legislación, del sector y las prioridades políticas emergentes.

Además, el Pacto Verde Europeo anunciado en diciembre de 2019 hizo hincapié en la necesidad de acelerar la transición hacia una economía no contaminante y climáticamente neutra, en particular mediante el cambio hacia una movilidad sostenible con transformaciones importantes hacia combustibles más limpios y un sector del transporte marítimo más sostenible. Esta nueva estrategia se basó en las normas introducidas en 2012 sobre el

contenido de azufre de los combustibles para uso marítimo¹ y sobre seguimiento, notificación y verificación de las emisiones de dióxido de carbono en 2015². Para lograrlo, la Comisión adoptó en diciembre de 2020 su Estrategia de movilidad sostenible e inteligente, que incluía la revisión del Reglamento de base de la AESM («Acción 77» del Plan de acción que acompaña a la Estrategia³).

El mandato de la Agencia debe revisarse por las siguientes razones: 1) no refleja adecuadamente el alcance actual de las actividades de la AESM debido a la evolución de las necesidades del sector marítimo y al nuevo marco regulador de la UE en este ámbito; 2) las disposiciones administrativas y financieras del mandato no reflejan el último marco regulador de la UE sobre la gobernanza de las agencias; y 3) la Agencia cuenta con escasos recursos para cumplir tanto sus tareas actuales como las nuevas tareas y actividades derivadas de las necesidades del sector, como la transición ecológica, o la evolución legislativa, como el nuevo paquete de seguridad marítima.

La propuesta de revisión del mandato de la AESM tiene por objeto lo siguiente: 1) afianzar y reflejar mejor las tareas y los objetivos actuales de la Agencia en su Reglamento de base, de modo que esté obligada legalmente a cumplirlos, así como a apoyar a los Estados miembros y a la Comisión con la asistencia técnica, operativa y científica necesaria para garantizar la seguridad y la protección marítimas y la transición ecológica y digital del sector; 2) velar por que el Reglamento de base de la AESM esté preparado para el futuro dotándolo de flexibilidad suficiente para incorporar nuevas tareas que aborden las necesidades cambiantes del sector marítimo; y 3) garantizar que la Agencia disponga de los recursos humanos y financieros adecuados para desempeñar su función.

Desde 2002, cuando se adoptó el Reglamento de base original, se han producido varios avances en el sector marítimo. Como consecuencia de ello, el Reglamento de base de la Agencia se ha modificado en cinco ocasiones, y la modificación de 2013 estableció una distinción entre tareas esenciales y tareas secundarias, que ha quedado obsoleta. Además, las normas sobre la gobernanza administrativa y financiera de las agencias de la UE también se han modificado desde la última modificación sustancial del acto constitutivo de la Agencia de 2013. Esta estructura obsoleta del mandato, junto con la necesidad de incorporar y reflejar las nuevas tareas de la AESM en los ámbitos de la seguridad marítima, la sostenibilidad, la descarbonización, la seguridad y la ciberseguridad, la vigilancia y la asistencia en la gestión de crisis, requieren un nuevo Reglamento de la AESM que sustituya a su Reglamento de base.

Un nuevo Reglamento también ayudará a aclarar la estructura del acto jurídico (por ejemplo, eliminando la distinción entre tareas esenciales y secundarias, e introduciendo nuevas tareas en cada aspecto de la acción de la Agencia). En consecuencia, el nuevo Reglamento

¹ Directiva 2012/33/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, por la que se modifica la Directiva 1999/32/CE del Consejo en lo relativo al contenido de azufre de los combustibles para uso marítimo, que ya fue sustituida por la Directiva (UE) 2016/802 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativa a la reducción del contenido de azufre de determinados combustibles líquidos.

² Reglamento (UE) 2015/757 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, relativo al seguimiento, notificación y verificación de las emisiones de dióxido de carbono generadas por el transporte marítimo y por el que se modifica la Directiva 2009/16/CE.

³ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Estrategia de movilidad sostenible e inteligente: encauzar el transporte europeo de cara al futuro» [COM(2020) 789 final].

mantendrá las tareas que ya se reflejan en el mandato anterior de la Agencia, al tiempo que reflejará las nuevas tareas y actualizará las disposiciones administrativas y financieras, adaptándolas al nuevo marco.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

El Reglamento encomienda a la AESM que preste asistencia técnica y operativa a los Estados miembros y a la Comisión en una amplia gama de actividades derivadas de diversos actos legislativos del ámbito marítimo.

En materia de seguridad marítima, el Reglamento recoge la asistencia de la AESM a la Comisión y a los Estados miembros en la aplicación de la Directiva 2009/21/CE sobre el cumplimiento de las obligaciones del Estado de abanderamiento, la Directiva 2009/16/CE sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto y la Directiva 2009/18/CE por la que se establecen los principios fundamentales que rigen la investigación de accidentes en el sector del transporte marítimo. La revisión tiene en cuenta las nuevas propuestas de la Comisión de modificación de estas tres Directivas. Además, el Reglamento también guarda relación con la legislación de la UE sobre seguridad y registro de los buques de pasaje, en particular la Directiva 2009/45/CE sobre las reglas y normas de seguridad aplicables a los buques de pasaje y la Directiva 98/41/CE del Consejo sobre el registro de las personas que viajan a bordo de buques de pasajes procedentes de puertos de los Estados miembros de la Comunidad o con destino a los mismos. La Agencia debe seguir desarrollando bases de datos y herramientas pertinentes que apoyen la aplicación de estas Directivas y seguir contribuyendo de manera activa a la seguridad general de los buques de pasaje. Asimismo, el Reglamento propone la continuación de la asistencia de la Agencia en la aplicación de las normas sobre «organizaciones reconocidas», en virtud del Reglamento (CE) n.º 391/2009 sobre reglas y normas comunes para las organizaciones de inspección y reconocimiento de buques, así como en la Directiva 2014/90/UE sobre equipos marinos y la Directiva (UE) 2022/993 relativa al nivel mínimo de formación en las profesiones marítimas.

En el ámbito de la sostenibilidad, la Agencia debe continuar y ampliar su asistencia en la aplicación de las nuevas normas propuestas sobre la contaminación procedente de buques y la introducción de sanciones para las infracciones⁴, al tiempo que sigue apoyando la aplicación de la Directiva (UE) 2019/883, complementaria, relativa a las instalaciones portuarias receptoras a efectos de la entrega de desechos generados por buques. La propuesta también encomienda a la Agencia que siga respaldando la Directiva 2008/56/CE por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina) y la Directiva (UE) 2016/802 relativa a la reducción del contenido de azufre de determinados combustibles líquidos. Por último, la propuesta plasma la labor actual de la Agencia de apoyar la aplicación del Reglamento (UE) n.º 1257/2013 relativo al reciclado de buques.

En el ámbito de la descarbonización del transporte marítimo, se prevé que la Agencia apoye a la Comisión y a los Estados miembros en la aplicación de nuevas normas sobre el uso de combustible renovable y combustible hipocarbónico en el transporte marítimo y de las normas derivadas de la ampliación del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE al

⁴ Directiva 2005/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa a la contaminación procedente de buques y la introducción de sanciones para las infracciones (DO L 255 de 30.9.2005, p. 11).

transporte marítimo⁵. Estas actividades se añadirán a los servicios que ya presta la Agencia y seguirá estando obligada a prestar apoyo a la Comisión y a los Estados miembros en relación con la aplicación del Reglamento (UE) 2015/757 relativo al seguimiento, notificación y verificación de las emisiones de dióxido de carbono generadas por el transporte marítimo.

En el ámbito de la protección, el Reglamento propone que la Agencia siga ofreciendo asistencia a la Comisión en la aplicación del Reglamento (CE) n.º 725/2004 relativo a la mejora de la protección de los buques y las instalaciones portuarias.

Por lo que se refiere al seguimiento y la vigilancia del posicionamiento de los buques en el mar, la propuesta es coherente con las tareas que la Agencia ya desempeña en la aplicación de la Directiva 2002/59/CE relativa al establecimiento de un sistema comunitario de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo.

Por último, la propuesta es compatible con las tareas encomendadas a la Comisión en virtud del Reglamento (UE) 2019/1239 por el que se crea un entorno europeo de ventanilla única marítima (EMSWe) que exige a la Agencia que siga asistiendo a la Comisión en estas tareas.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La propuesta respalda la aplicación de la política y las prioridades políticas de la Unión, tal como se reflejan en el Pacto Verde Europeo, la Estrategia de movilidad sostenible e inteligente y el paquete de medidas «Objetivo 55». También está en consonancia con las recientes medidas anunciadas en el ámbito de la seguridad marítima y con la nueva Comunicación de la Comisión Europea y el Alto Representante sobre una Estrategia de Seguridad Marítima de la UE reforzada para garantizar un uso pacífico de los mares y proteger el ámbito marítimo frente a las nuevas amenazas⁶.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

El título VI (artículos 90 a 100) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establece la prerrogativa de la UE de adoptar disposiciones para la política común de transportes y, por lo tanto, la UE tiene derecho a actuar en virtud del Tratado mediante la creación de la Agencia Europea de Seguridad Marítima. De conformidad con el artículo 100, apartado 2, del TFUE, el legislador de la Unión puede establecer disposiciones apropiadas para la navegación marítima. El artículo 91, apartado 1, letra a), del TFUE establece que la Unión tiene competencia en el ámbito del transporte para establecer normas comunes aplicables a los transportes internacionales. En vista de ello, el Reglamento propuesto se basaría en el artículo 100, apartado 2, del TFUE, que ha servido de base jurídica para el Reglamento (CE) n.º 1406/2002.

⁵ Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275 de 25.10.2003, p. 32).

⁶ Comunicación conjunta al Parlamento Europeo y al Consejo relativa a la actualización de la Estrategia de Seguridad Marítima de la UE y su Plan de Acción «Una Estrategia de Seguridad Marítima de la UE reforzada para hacer frente a unas amenazas marítimas cambiantes» [JOIN(2023) 8 final].

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

Se respeta plenamente el principio de subsidiariedad, dado que es necesaria una intervención de la UE para ayudar a los Estados miembros y a la Comisión a alcanzar el nivel requerido de seguridad marítima, protección marítima y protección del medio marino en la UE.

Además, se ha reconocido la eficacia de las actividades de la Agencia desde su creación en 2002 y se admite la necesidad de crear una agencia descentralizada de la UE que asista a la Comisión y a los Estados miembros en los ámbitos políticos pertinentes, ya que, sin la AESM, muchas de las tareas derivadas de la legislación de la UE en el ámbito marítimo no podrían realizarse con el mismo nivel de calidad, o existe un riesgo de que se duplicaran los esfuerzos entre los Estados miembros.

- **Proporcionalidad**

La propuesta es proporcionada, ya que es la única manera de realizar los cambios necesarios en el mandato de la Agencia.

La actuación a nivel de la UE no pretende sustituir a las actuaciones o las autoridades nacionales ni cuestionar su pertinencia. La propuesta no incluye nuevas tareas para la Agencia, salvo las que la Agencia ya ha asumido en los años anteriores para ayudar a la Comisión y a los Estados miembros en la aplicación de los ámbitos políticos pertinentes, así como las nuevas tareas derivadas del paquete de medidas «Objetivo 55» y del paquete marítimo. Por lo tanto, la propuesta tiene por objeto plasmar mejor, en términos jurídicos, la situación actual.

- **Elección del instrumento**

Dado que la presente propuesta pretende sustituir un Reglamento vigente, se considera que un Reglamento es el instrumento más adecuado.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente**

El mandato de la AESM fue objeto de dos evaluaciones externas, en 2008 y en 2017, respectivamente. La primera presentó una evaluación global positiva de la Agencia, que concluyó que había colmado una laguna en el ámbito de la seguridad marítima en la Unión Europea⁷. Planteó un conjunto de once recomendaciones, que la evaluación de 2017 constató que se habían aplicado plenamente. Esta última, se centró en el período 2013-2016 y volvió a confirmar la evaluación global positiva de la Agencia realizada por el estudio anterior, y concluyó que la AESM era un factor clave para lograr un entorno marítimo más seguro y

⁷ COWI, *Evaluation of the European Maritime Safety Agency* [Evaluación de la Agencia Europea de Seguridad Marítima, documento en inglés], abril de 2008, p. 60 pdf.

protegido, así como para mejorar la capacidad de los Estados miembros para prevenir y responder a la contaminación marina⁸.

A pesar de estas evaluaciones globales positivas, la evaluación de 2017 puso de relieve que, en el futuro, probablemente sería necesario un mandato reforzado, que permitiera a la AESM apoyar mejor a la Comisión y a los Estados miembros y, de forma indirecta, a la industria marítima. En general, la evaluación de 2017 concluyó que una interrupción o una reducción del mandato de la AESM tendría consecuencias negativas significativas en la seguridad y la protección marítimas en Europa⁹.

En 2017 también se llevó a cabo una evaluación específica de la rentabilidad y la relación coste-eficacia de los servicios de lucha contra la contaminación por hidrocarburos de la AESM¹⁰. Esta última evaluación constató que la AESM cumplió adecuadamente su mandato en relación con la prestación de asistencia operativa y apoyo para la lucha contra la contaminación por hidrocarburos. En concreto, se consideró que las actividades de la Agencia a este respecto eran rentables en comparación con las consecuencias económicas que se derivarían de la falta de capacidad de la Agencia para responder a un vertido de petróleo e impedir que llegara a la costa. La evaluación aportó una serie de recomendaciones para mejorar la respuesta operativa.

Por último, la Comisión llevó a cabo un control de la adecuación de la Estrategia de transporte marítimo de la UE de 2009 (2018)¹¹. Este examen puso de relieve la contribución de la AESM a la participación de la UE en el transporte marítimo, mediante la impartición de formación, el desarrollo de capacidades, la prestación de asistencia técnica y de bases de datos comunes. En particular, el informe destacó el valor añadido que aporta la AESM en cuanto a su papel en el alojamiento y el fomento del desarrollo de sistemas a escala de la UE, como SafeSeaNet, THETIS y, aunque en menor medida, la base de datos de la Plataforma europea de información sobre siniestros marítimos (EMCIP, en sus siglas en inglés) para la investigación de accidentes. En este contexto, el control de la adecuación recomendó seguir desarrollando las capacidades de la AESM, centrándose en la promoción e inversión en los sistemas, las aplicaciones y las bases de datos digitales de la Agencia.

⁸ Ramboll Management Consulting, *Evaluation on the Implementation of the Regulation (EC) No 1406/2002 Establishing EMSA* [Evaluación de la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1406/2002 por el que se crea la AESM, documento en inglés], mayo de 2017, p. 156 <http://www.emsa.europa.eu/publications/item/3092-emsa-guidance-on-the-inventory-of-hazardous-materials-3092.html>.

⁹ Ramboll Management Consulting, *Evaluation on the Implementation of the Regulation (EC) No 1406/2002 Establishing EMSA* [Evaluación de la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1406/2002 por el que se crea la AESM, documento en inglés], mayo de 2017, p. 155 <http://www.emsa.europa.eu/publications/item/3092-emsa-guidance-on-the-inventory-of-hazardous-materials-3092.html>.

¹⁰ Ramboll Management Consulting, *Study on the Cost Effectiveness and Efficiency of EMSA's Oil Pollution Response Services* [«Estudio sobre la rentabilidad y la relación coste-eficacia de los servicios de lucha contra la contaminación por hidrocarburos de la AESM», documento en inglés], abril de 2017, <https://ec.europa.eu/transport/sites/default/files/2018-cost-effectiveness-and-efficiency-of-emsa-oil-pollution-response-services.pdf>.

¹¹ Control de la adecuación relativo al transporte marítimo de la legislación sobre las responsabilidades del Estado de abanderamiento, la investigación de accidentes, el control de los buques por el Estado rector del puerto, el sistema de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo y las formalidades informativas exigibles a los buques a su llegada o salida de los puertos de los Estados miembros, documento de trabajo de los servicios de la Comisión, mayo de 2018, <https://ec.europa.eu/transport/sites/default/files/3rd-mobility-pack/swd20180228-fitness-check.pdf>.

- **Consultas con las partes interesadas**

Las principales actividades de consulta para apoyar la presente propuesta fueron las siguientes:

- Una consulta pública abierta, organizada por la Comisión, entre el 28 de marzo de 2022 y el 20 de junio de 2022. Sin embargo, las contribuciones de las partes interesadas fueron escasas y solo quince encuestados presentaron respuestas.
- Dos encuestas específicas a las partes interesadas para recabar información específica, una sobre la lista de posibles tareas que deben incluirse en el nuevo mandato, que recibió 122 respuestas principalmente de las autoridades de los Estados miembros, y otra sobre las estimaciones del ahorro de costes derivado de la realización de tareas a escala de la UE en lugar de en cada uno de los Estados miembros. La primera encuesta en línea se llevó a cabo entre marzo de 2022 y abril de 2022 y la segunda se efectuó entre noviembre de 2022 y diciembre de 2022.
- Se realizaron en total veintiséis entrevistas específicas con representantes de las principales partes interesadas a escala de la UE, organizadas por el consultor encargado del estudio de apoyo externo, que se llevaron a cabo de forma intermitente entre enero de 2022 y julio de 2022, con el fin de satisfacer solicitudes de información específicas.
- El contratista del estudio de apoyo también organizó dos talleres con expertos del sector marítimo el 13 de diciembre de 2021 y el 4 de marzo de 2022 para consultar sobre diversos aspectos de la revisión.
- Otras actividades de consulta específicas organizadas por la Comisión para consultar a los Estados miembros sobre las medidas políticas y validar los avances de la revisión. Estas actividades tuvieron lugar en el contexto de dos reuniones del Comité de seguridad marítima y prevención de la contaminación por los buques (2 de junio de 2022 y 29 de noviembre de 2022) y de un taller con directores del ámbito marítimo de los Estados miembros el 17 de mayo de 2022.
- Las opiniones de las partes interesadas eran coherentes con la necesidad de reflejar mejor las tareas actuales de la Agencia en su mandato, que la mayoría consideró obsoleto, especialmente en los ámbitos de la sostenibilidad, la descarbonización y la digitalización del sector marítimo.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

La propuesta se basa en un estudio de apoyo externo en el que se examinaron los problemas del actual mandato de la Agencia y las tareas que deben reflejarse de manera adecuada, mientras que se dedicó una mayor parte a las tareas que habría que seguir ampliando para que la Agencia apoye mejor a los Estados miembros y al sector ante los retos futuros, especialmente las transiciones ecológica y digital del sector.

- **Evaluación de impacto**

La propuesta prevé cambios en el Reglamento de base de la AESM que provienen únicamente de obligaciones que ya se han introducido o que han sido propuestas por otros actos legislativos y, por lo tanto, deben reflejarse mejor en términos jurídicos. También incorpora las tareas actuales de la AESM que no se mencionan de forma específica en su mandato, a pesar de que ahora constituyen una parte más importante de sus prestaciones.

Aunque al principio estaba previsto que se efectuara una evaluación de impacto de la revisión, finalmente quedó claro que el objetivo político preferido, también por parte de las partes interesadas, no era cambiar el papel de la Agencia en lo fundamental convirtiéndola en una agencia de tipo regulador, sino plasmar mejor su papel actual y las tareas que ha asumido sobre la base de los mecanismos de flexibilidad ya incluidos en su mandato.

Las consideraciones anteriores llevaron a la conclusión de que no había opciones de actuación, con soluciones materialmente diferentes, que debieran tenerse en cuenta en una evaluación de impacto, y se consideró más adecuada la armonización con la referencia de las tareas que provenían de otros actos legislativos o que la Agencia ya asumía, gracias a la flexibilidad prevista en su mandato. Por lo tanto, en consonancia con las directrices de la Comisión para la mejora de la legislación, no se ha llevado a cabo una evaluación de impacto exhaustiva.

No obstante, la propuesta va acompañada de un documento de trabajo de los servicios de la Comisión en el que se ofrece información de referencia sobre la Agencia y se explican las razones que sustentan la necesidad de modificar su Reglamento de base y de ampliar sus tareas, y se establecen los recursos propuestos que se asignarán a cada una de ellas.

El documento de trabajo de los servicios de la Comisión describe la clara necesidad de actualizar y modernizar el mandato para reflejar mejor las labores que desempeña actualmente la Agencia y lo que debería hacer en los próximos años en consonancia con las prioridades de la UE y las necesidades tanto de los Estados miembros como del sector.

- **Derechos fundamentales**

La revisión como tal no tiene ninguna incidencia directa en los derechos fundamentales. Los datos recogidos por y para la Agencia son datos estadísticos, mientras que los datos recabados sobre la gente de mar están anonimizados, por lo tanto, el artículo 8 de la Carta de los Derechos Fundamentales («Protección de datos de carácter personal») no se ve afectado. La propuesta tampoco afecta a otros derechos fundamentales.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La presente propuesta legislativa tendría incidencia en el presupuesto y las necesidades de personal de la Agencia que se prevén actualmente en el marco financiero plurianual (MFP), y que son insuficientes para las tareas que la Agencia debe llevar a cabo. Se calcula que se necesitarían un presupuesto adicional de 50 997 millones EUR y 33 puestos adicionales para el resto del período del marco financiero plurianual, para garantizar que la Agencia disponga de los recursos necesarios a fin de ejecutar su mandato revisado. Las tareas de la Agencia incluidas en la presente propuesta legislativa requieren, por tanto, refuerzos financieros y humanos adicionales en comparación con los recursos asignados en el marco financiero

plurianual 2021-2027 aprobado, que prevé un aumento anual del 2 % de la contribución de la UE a la Agencia.

La incidencia presupuestaria de los recursos financieros adicionales asignados a la Agencia se compensará mediante una reducción del gasto programado con cargo a la rúbrica 1 y también debería estabilizar las necesidades de recursos de la Agencia durante el período 2021-2027. La Agencia también se ha comprometido a elaborar un plan de reasignación interna que cubra algunas de las necesidades de refuerzo de las tareas propuestas por la presente propuesta mediante la reorganización interna de siete puestos. Antes de proponer cualquier nueva ampliación de las tareas que requiera recursos adicionales, la Comisión, con la ayuda de la Agencia, seguirá examinando las actividades y los recursos de la AESM para garantizar que en el futuro también se recurra a todas las posibilidades de reasignación dentro de la Agencia.

Los cálculos detallados relacionados con las repercusiones presupuestarias y los recursos humanos y administrativos necesarios para la presente propuesta se incorporan en la ficha de financiación legislativa.

La incidencia presupuestaria descrita en la presente sección y en la ficha de financiación legislativa adjunta incluye la incidencia presupuestaria completa del nuevo Reglamento por el que se crea la AESM por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1406/2002, así como la incidencia presupuestaria de i) la revisión de la Directiva 2009/21/CE sobre el cumplimiento de las obligaciones del Estado de abanderamiento; ii) la revisión de la Directiva 2009/16/CE sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto; iii) la revisión de la Directiva 2009/18/CE sobre investigación de accidentes; y iv) la revisión de la Directiva 2005/35/CE relativa a la contaminación procedente de buques. La incidencia presupuestaria de estas cuatro propuestas se describe con más detalle en cada una de las respectivas fichas de financiación legislativas.

La incidencia presupuestaria más allá del actual MFP es un resumen indicativo, sin perjuicio del futuro acuerdo sobre el MFP.

5. OTROS ELEMENTOS

• Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información

El seguimiento y la evaluación del mandato de la Agencia se llevarían a cabo en gran medida mediante los mecanismos aplicables en virtud del presente Reglamento. En el artículo 41 se establece una evaluación que valorará, en particular, la repercusión, la eficacia y la eficiencia de la Agencia y sus prácticas de trabajo, y, en su caso, la necesidad de modificar la estructura, el funcionamiento, el ámbito de actuación y las tareas de la Agencia, así como las consecuencias financieras de cualquier modificación de este tipo. Además de esta evaluación, la Comisión obtendrá datos a través de su representación en las reuniones del Consejo de Administración de la Agencia y de su supervisión, junto con los Estados miembros, del trabajo de la Agencia.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

En esta sección se comentan y explican las principales disposiciones del nuevo Reglamento de la AESM, cuando sea necesario, en relación con las modificaciones del texto original del Reglamento (CE) n.º 1406/2002.

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETIVOS:

Artículos 1 a 2: se ha introducido un artículo sobre el objeto y el ámbito de aplicación, junto con un artículo aparte sobre los objetivos de la Agencia. Estos dos artículos reflejan el anterior artículo 1 sobre objetivos que se han revisado para recoger las nuevas tareas de la Agencia en los ámbitos de la sostenibilidad, la descarbonización, la digitalización, la vigilancia y la conciencia marítima.

CAPÍTULO II TAREAS DE LA AGENCIA:

este nuevo capítulo describe las tareas de la Agencia y suprime la distinción entre tareas esenciales y secundarias y, en su lugar, adopta un enfoque temático que va desde el apoyo horizontal hasta las tareas en los ámbitos de la seguridad marítima, la sostenibilidad, la descarbonización, la seguridad y la ciberseguridad, la vigilancia y las crisis marítimas, la digitalización y la simplificación y las visitas e inspecciones.

El artículo 3 incluye la flexibilidad que figuraba en el artículo 2 del mandato anterior para que la Agencia pueda prestar asistencia técnica y operativa a la Comisión y a los Estados miembros en cualquier tarea que sea de su competencia. El artículo incorpora la asistencia a la Comisión en la preparación de legislación nueva, pero también de cualquier otro acto legislativo que asigne tareas a la Comisión para las que pueda necesitar la asistencia de la Agencia, es decir tareas relacionadas con las que se mencionan en el artículo 2, apartado 2, letras a) a d), del mandato anterior. También incluye asistencia operativa y técnica a los Estados miembros para cualquier tarea que forme parte de los objetivos contemplados en el artículo 2, apartado 3, letras a) y b), del mandato anterior. Este artículo tiene por objeto ofrecer flexibilidad al mandato y prepararlo para las nuevas tareas del futuro que puedan derivarse de la legislación nueva en el ámbito de las necesidades del sector.

En el artículo 4 figuran las tareas de la Agencia en el ámbito de la seguridad marítima, y se conservan las establecidas en el artículo 2, apartado 4, letras c) y e), del mandato anterior. También plasma las actividades de la Agencia que figuran en otros actos legislativos, en particular el control de los buques por el Estado rector del puerto y el Estado de abanderamiento según sus propuestas de modificación, la legislación sobre seguridad de los buques de pasaje, las organizaciones reconocidas, incluido el artículo 2, apartado 3, letra c), del mandato anterior, la Directiva sobre equipos marinos y el trabajo sobre buques autónomos.

El artículo 5 contiene las tareas de la Agencia en el ámbito de la sostenibilidad, y conserva las que se contemplan en el artículo 2, apartado 3, letras d), f) y g), y el artículo 2 *bis*, apartado 2, letras a) y e), del mandato anterior. Asimismo, refleja los cambios que se derivan de la nueva propuesta de Directiva relativa a la contaminación procedente de buques y la labor actual de la Agencia en lo relativo a las instalaciones portuarias receptoras, las emisiones de azufre y NOx y la legislación sobre reciclado de buques.

El artículo 6 incluye las tareas de la Agencia en el empeño por descarbonizar el transporte marítimo, y modifica y amplía la tarea del artículo 2 *bis*, apartado 2, letra b), del mandato

anterior. Contempla el trabajo de la Agencia relacionado con el Reglamento FuelEU Maritime, con la ampliación del régimen de comercio de derechos de emisión (RCDE) al transporte marítimo y con la legislación sobre seguimiento, notificación y verificación, al tiempo que encomienda a la Agencia que siga apoyando los esfuerzos de la Comisión y de los Estados miembros para reducir los gases de efecto invernadero procedentes del transporte marítimo tanto en la UE como en las actividades dirigidas por la UE en el seno de la OMI.

El artículo 7 presenta las tareas de la Agencia en el ámbito de la seguridad marítima y la ciberseguridad, y plasma la tarea que figura en el artículo 2, apartado 2, letra b), del mandato anterior y, al mismo tiempo, el compromiso de la Agencia por desarrollar la resiliencia frente a las amenazas a la ciberseguridad.

El artículo 8 contiene las tareas de la Agencia en el ámbito de la vigilancia y las crisis marítimas, que reflejan las tareas contempladas en el artículo 2, apartado 4, letras a), b) e i), y el artículo 2 *bis*, apartado 2, letras c) y d), del mandato anterior. El artículo propone también el centro de conciencia marítima de la Agencia, disponible veinticuatro horas, siete días a la semana, que ya ha desempeñado un papel crucial en la asistencia en periodos de crisis.

El artículo 9 incluye las tareas de la Agencia en el ámbito de la digitalización y la simplificación, y refleja la tarea que se contempla en el artículo 2, apartado 4, letra d), y en el artículo 2 *bis*, apartado 2, letras a) y b), del mandato anterior. Asimismo, recoge las tareas de la Agencia a la hora de asistir a la Comisión en la aplicación del entorno europeo de ventanilla única marítima (EMSWe).

El artículo 10 incorpora el anterior artículo 3 sobre las visitas e inspecciones que debe realizar la Agencia. También ofrece flexibilidad para que la Agencia pueda prestar asistencia en cualquier otra inspección en el ámbito del transporte marítimo en la que la Comisión pueda necesitarla.

CAPÍTULO III OTRAS TAREAS DE LA AGENCIA RELATIVAS A LAS RELACIONES INTERNACIONALES Y LA COOPERACIÓN EUROPEA EN MATERIA DE GUARDACOSTAS:

El artículo 11 refleja las tareas mencionadas en el artículo 2, apartado 4, letra h), y el artículo 2, apartado 5, del mandato anterior, mientras que incorpora la asistencia más amplia de la Agencia a la Comisión y al Servicio Europeo de Acción Exterior en relación con terceros países.

El artículo 12 reproduce el artículo 2 *ter* del mandato anterior y el artículo 13 recoge y regula las actividades de comunicación de la Agencia.

El CAPÍTULO IV y el CAPÍTULO V (artículos 14 a 26) establecen las normas sobre la organización de la Agencia. Estas normas se basan en el Reglamento (CE) n.º 1406/2002. Los cambios introducidos en las normas del presente capítulo se deben a la aplicación de la Declaración conjunta de la Comisión, el Parlamento Europeo y el Consejo sobre las agencias descentralizadas y el enfoque común (2012). Los principales cambios incluyen la introducción de un mecanismo de flexibilidad en relación con diversas solicitudes de asistencia o ejecución de determinadas tareas que permita, en primer lugar, que el Consejo de Administración reflexione y analice los recursos humanos y financieros disponibles en el contexto de la programación anual y plurianual (artículo 17) y un Comité Ejecutivo

(artículo 21), mientras que el anterior Consejo de Administración pasa a denominarse Consejo de Administración. En particular:

El artículo 14 define la estructura de la Agencia. En los artículos 15 a 20 se establecen la composición, las funciones y los métodos de trabajo del Consejo de Administración, que se desarrollan sobre la base de los artículos 10 a 14 del Reglamento (CE) n.º 1406/2002 y del enfoque común. Artículo 17: «programas de trabajo anuales y plurianuales» es un artículo nuevo e independiente sobre los programas de trabajo que se considera conveniente en aras de la claridad de conformidad con la Declaración conjunta.

En el artículo 21 se establecen las normas relativas al Comité Ejecutivo, que apoya al Consejo de Administración y prepara sus reuniones.

En los artículos 22 y 23 se disponen el procedimiento de nombramiento y las responsabilidades del director ejecutivo, y se basan en los artículos 15 y 16 del Reglamento (CE) n.º 1406/2002 y en el enfoque común.

El artículo 24 reproduce el artículo 17 del mandato anterior.

El CAPÍTULO VI (artículos 25 a 29) contiene las disposiciones financieras. Estas disposiciones se han adaptado a los últimos reglamentos financieros¹². Los cambios en las disposiciones financieras con respecto al Reglamento (CE) n.º 1406/2002 obedecen a la aplicación del enfoque común y de las normas financieras actualmente aplicables a las agencias descentralizadas de la UE. Los cambios introducidos en relación con los procedimientos presupuestarios, la rendición de cuentas y la aprobación de la gestión son menores. La principal modificación respecto al mandato anterior se encuentra en el artículo 26, que permitiría a la Agencia cobrar tasas por determinadas tareas. Corresponderá a la Agencia decidir en una fase posterior, una vez que el presente Reglamento sea aplicable, si utilizará o no esta opción, mientras que el establecimiento del importe de la tasa por los servicios prestados a terceros países y a la industria se efectuará mediante un acto de ejecución, tal como dispone el artículo 33.

El CAPÍTULO VII (artículos 30 a 31) contiene las normas de personal.

El CAPÍTULO VIII (artículos 32 a 45) incluye las disposiciones generales y finales. Los cambios con respecto al Reglamento (CE) n.º 1406/2002 obedecen a la aplicación del enfoque común y a adaptaciones a la legislación más reciente. La mayoría de estas disposiciones ya estaban incluidas en el Reglamento (CE) n.º 1406/2002. Los nuevos artículos 33 y 34 sobre el procedimiento de comité son necesarios para la aplicación de la posibilidad de aplicar tasas.

Este capítulo también incluye disposiciones transitorias (artículo 43) para permitir una transición adecuada del mandato anterior al nuevo sin interrumpir los servicios de la AESM.

¹² Reglamento Delegado (UE) 2019/715 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2018, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos creados en virtud del TFUE y el Tratado Euratom y a los que se refiere el artículo 70 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 122 de 10.5.2019, p. 1).

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**relativo a la Agencia Europea de Seguridad Marítima y por el que se deroga el Reglamento (CE)
n.º 1406/2002**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 100, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo¹³,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones¹⁴,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) Se han adoptado una serie de medidas legislativas en la Unión para mejorar la seguridad y la protección marítimas, promover la sostenibilidad, también mediante la prevención de la contaminación, y la descarbonización del transporte marítimo, y facilitar el intercambio de información y la digitalización del sector marítimo. Para ser eficaz, esta normativa debe ser aplicada de forma adecuada y uniforme en toda la Unión. Con ello se garantizarían unas condiciones iguales para todos, se reduciría el falseamiento competitivo que pudiera derivarse de la ventaja económica que supone operar con buques que no cumplen las prescripciones, y se recompensaría al mismo tiempo a los operadores marítimos cumplidores.
- (2) La consecución de estos objetivos requiere una importante labor técnica dirigida por un organismo especializado. Por este motivo, en el marco del segundo «paquete Erika» de 2002, fue necesario crear, dentro del marco institucional vigente y respetando las responsabilidades y los derechos de los Estados miembros que actuaban como Estados de abanderamiento, Estados rectores de puertos y Estados ribereños, una agencia europea con el fin de garantizar un nivel

¹³ DO C de , p. .

¹⁴ DO C de , p. .

elevado, uniforme y eficaz de seguridad marítima y de prevención de la contaminación por los buques.

- (3) El Reglamento (CE) n.º 1406/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁵ creó la Agencia Europea de Seguridad Marítima («la Agencia») con el fin de asistir a la Comisión y a los Estados miembros en la aplicación efectiva a escala de la Unión de la legislación en los ámbitos de la seguridad marítima y la prevención de la contaminación mediante visitas adecuadas a los Estados miembros para hacer un seguimiento de la legislación pertinente y proporcionar formación y desarrollo de capacidades.
- (4) Tras la creación de la Agencia en 2002, la legislación de la Unión en los ámbitos de la seguridad marítima, la sostenibilidad y la prevención de la contaminación y la protección marítima se amplió significativamente, lo que dio lugar a cinco modificaciones del mandato de la Agencia.
- (5) Desde 2013, la Agencia ha seguido ampliando de manera considerable sus tareas, bien mediante la activación de las tareas secundarias pertinentes prescritas en el artículo 2 *bis* del Reglamento (CE) n.º 1406/2002, bien mediante solicitudes de asistencia técnica a la Comisión y a los Estados miembros, especialmente en el ámbito de la descarbonización y la digitalización del sector marítimo. Además, las modificaciones de las Directivas 2005/35/CE¹⁶, 2009/16/CE¹⁷, 2009/18/CE¹⁸ y 2009/21/CE¹⁹ del Parlamento Europeo y del Consejo tienen un efecto directo en las tareas de la Agencia. Dichas Directivas prevén, en particular, la realización de tareas por parte de la Agencia en relación con la contaminación procedente de buques, el régimen de control por el Estado rector del puerto a escala de la Unión, las actividades de los Estados miembros relativas a las investigaciones relacionadas con accidentes marítimos en aguas de la Unión y las obligaciones de los Estados miembros por su condición de Estados de abanderamiento.
- (6) Además, la gobernanza administrativa y financiera de la Agencia debe adaptarse al acuerdo interinstitucional sobre la gobernanza de las agencias descentralizadas²⁰ y al Reglamento Financiero marco para los organismos descentralizados de la Unión²¹.

¹⁵ Reglamento (CE) n.º 1406/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, por el que se crea la Agencia Europea de Seguridad Marítima (DO L 208 de 5.8.2002, p. 1).

¹⁶ Directiva 2005/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa a la contaminación procedente de buques y a la introducción de sanciones, incluidas las sanciones penales, para las infracciones de contaminación (DO L 255 de 30.9.2005, p. 11).

¹⁷ Directiva 2009/16/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto (DO L 131 de 28.5.2009, p. 57).

¹⁸ Directiva 2009/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, por la que se establecen los principios fundamentales que rigen la investigación de accidentes en el sector del transporte marítimo y se modifican las Directivas 1999/35/CE del Consejo y 2002/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 131 de 28.5.2009, p. 114).

¹⁹ Directiva 2009/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre el cumplimiento de las obligaciones del Estado de abanderamiento (DO L 131 de 28.5.2009, p. 132).

²⁰ https://european-union.europa.eu/system/files/2022-06/joint_statement_on_decentralised_agencies_en.pdf.

²¹ Reglamento Delegado (UE) 2019/715 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2018, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos creados en virtud del TFUE y el Tratado Euratom y a los que se refiere el artículo 70 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 122 de 10.5.2019, p. 1).

- (7) Debido al considerable número de cambios introducidos en vista de los avances mencionados, procede derogar el Reglamento (CE) n.º 1406/2002 y sustituirlo por un nuevo acto jurídico.
- (8) La Agencia se creó inicialmente con el objetivo de contribuir al establecimiento de un elevado nivel de seguridad marítima en toda la Unión y, al mismo tiempo, promover la prevención de la contaminación procedente de buques y, posteriormente, también de instalaciones de petróleo y gas. Si bien estos objetivos se reforzaron con la adición de la promoción de la seguridad marítima, el interés de la Agencia, en los últimos años, por apoyar la evolución normativa en el ámbito de la descarbonización y la digitalización del transporte marítimo merece que se añadan esos ámbitos a los objetivos generales de la Agencia, para que pueda contribuir a los objetivos de la doble transición, ecológica y digital, de la industria. Del mismo modo, el papel fundamental de la Agencia en la provisión de una imagen de conciencia marítima en el mar, a través de imágenes por satélite y del funcionamiento de sistemas de aeronaves pilotadas a distancia, justifica la adición de un objetivo general pertinente para la Agencia.
- (9) Estos objetivos deben definir los ámbitos en los que la Agencia se compromete a respaldar a la Comisión y a los Estados miembros prestándoles asistencia técnica y operativa con el fin de aplicar las políticas de la Unión en el sector marítimo.
- (10) Para lograr estos objetivos de manera adecuada, conviene que la Agencia lleve a cabo tareas específicas en el ámbito de la seguridad marítima, la sostenibilidad, la descarbonización del sector marítimo, la protección y la ciberseguridad marítimas, la vigilancia marítima y las crisis marítimas, y la promoción de la digitalización y la facilitación del intercambio de datos en el ámbito marítimo.
- (11) Además de las tareas específicas, la Agencia debe prestar apoyo técnico horizontal, a petición de la Comisión o de los Estados miembros, para la ejecución de cualquier tarea que esté en el ámbito de sus competencias y objetivos, derivada de futuras necesidades y avances a escala de la Unión. Estas tareas adicionales estarán sujetas a un examen de los recursos humanos y financieros disponibles, que el Consejo de Administración de la Agencia debe tener en cuenta antes de decidir incluirlas en el documento único de programación de la Agencia como parte de su programa de trabajo anual o plurianual. Esto es preciso para garantizar que, en caso necesario, puedan priorizarse determinadas tareas que constituyen la esencia de la Agencia.
- (12) La Agencia está a la vanguardia de los conocimientos técnicos en los ámbitos de su competencia y, por lo tanto, debe proporcionar a los Estados miembros actividades de formación y creación de capacidades mediante el desarrollo de cursos con programas de estudios básicos comunes, e impartirlos utilizando las herramientas más avanzadas desde el punto de vista tecnológico.
- (13) Estos conocimientos técnicos de la Agencia deben seguir desarrollándose llevando a cabo investigaciones en el ámbito marítimo y contribuyendo a las actividades pertinentes de la Unión en este ámbito. La Agencia debe contribuir con un enfoque proactivo a los objetivos de mejorar la seguridad marítima, la protección, la descarbonización del transporte marítimo y la prevención de la contaminación por los buques. A este respecto, la Agencia podría publicar orientaciones, recomendaciones o manuales pertinentes no vinculantes que pudieran ayudar a la Comisión, a los Estados miembros o al sector marítimo en la consecución de estos objetivos.
- (14) Por lo que se refiere a la seguridad marítima, la Agencia debe desarrollar un enfoque proactivo para determinar los riesgos y retos en materia de seguridad, y sobre la base de estos debe

presentar a la Comisión, cada tres, años un informe sobre los avances realizados en materia de seguridad marítima. Además, la Agencia debe seguir asistiendo a la Comisión y a los Estados miembros en la aplicación de la legislación pertinente de la Unión, sobre todo en los ámbitos de las obligaciones del Estado de abanderamiento y del Estado rector del puerto, la investigación de accidentes marítimos, la legislación sobre seguridad de los buques de pasaje, las organizaciones reconocidas y los equipos marinos. Por último, la Agencia debe desempeñar un papel proactivo a la hora de contribuir al despliegue de buques marítimos autónomos y automatizados de superficie, al tiempo que es importante recopilar más datos en el ámbito de la formación y la titulación de la gente de mar y el Convenio sobre el trabajo marítimo (CTM, 2006).

- (15) Desde la última modificación sustancial del Reglamento en 2013, se han producido importantes avances legislativos en el sector marítimo en lo que respecta a la sostenibilidad. Además de las tareas que el mandato de la Agencia ha cubierto hasta la fecha, como la prevención de la contaminación por los buques y las instalaciones de petróleo y gas, principalmente a través del uso de CleanSeaNet, la Agencia debe seguir asistiendo a la Comisión en la aplicación de la Directiva (UE) 2019/883 del Parlamento Europeo y del Consejo²² mediante la inclusión de esta tarea en su mandato actualizado. Asimismo, es cada vez más necesario que la Agencia siga prestando asistencia en la aplicación de los elementos relacionados con el transporte marítimo de las Directivas 2008/56/CE²³ y (UE) 2016/802²⁴ del Parlamento Europeo y del Consejo. Estos dos ámbitos, junto con el compromiso de la Agencia de recopilar, analizar y compartir datos relativos a las emisiones de óxidos de nitrógeno (NOx) de los buques, son importantes para promover la sostenibilidad en el sector marítimo, y la Agencia debe presentar un informe cada tres años sobre los avances realizados al respecto.
- (16) En el ámbito de la descarbonización del sector del transporte marítimo, la Organización Marítima Internacional (OMI) está adoptando medidas, que deben potenciarse, para limitar las emisiones marítimas mundiales, en particular la rápida aplicación de la Estrategia de la OMI sobre la reducción de las emisiones de GEI procedentes de los buques, adoptada en 2018. Se están debatiendo los medios para aplicar en la práctica dicha ambición, incluida una revisión de la estrategia inicial. A escala de la Unión, se ha desarrollado un conjunto de políticas y propuestas legislativas para apoyar la descarbonización y seguir promoviendo la sostenibilidad del sector marítimo, como se muestra, en particular, en el Pacto Verde Europeo, la Estrategia de movilidad sostenible e inteligente, el paquete de medidas «Objetivo 55» y el objetivo cero en materia de contaminación. En consecuencia, la necesidad de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero del sector marítimo debe reflejarse en el mandato de la Agencia.
- (17) A este respecto, si bien la Agencia debe seguir asistiendo a la Comisión y a los Estados miembros en la aplicación del Reglamento (UE) 2015/757 del Parlamento Europeo y del

²² Directiva (UE) 2019/883 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, relativa a las instalaciones portuarias receptoras a efectos de la entrega de desechos generados por buques, por la que se modifica la Directiva 2010/65/UE y se deroga la Directiva 2000/59/CE (DO L 151 de 7.6.2019, p. 116).

²³ Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina) (DO L 164 de 25.6.2008, p. 19).

²⁴ Directiva (UE) 2016/802 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativa a la reducción del contenido de azufre de determinados combustibles líquidos (DO L 132 de 21.5.2016, p. 58).

Consejo²⁵, también debe prestar ayuda en la aplicación de las nuevas medidas reguladoras para descarbonizar el sector del transporte marítimo, derivadas del paquete legislativo «Objetivo 55», tales como el Reglamento [...] relativo al uso de combustibles renovables y combustibles hipocarbónicos en el transporte marítimo y los elementos relacionados con el transporte marítimo de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo²⁶, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad. La Agencia debe mantenerse a la vanguardia de los conocimientos especializados a escala de la Unión para ayudar en la transición del sector hacia combustibles renovables y combustibles hipocarbónicos mediante la investigación y la orientación sobre la adopción y el despliegue de fuentes alternativas sostenibles de energía para los buques, en particular el suministro de electricidad en puerto para los buques, y en relación con la implantación de soluciones de eficiencia energética y de asistencia con propulsión eólica. Con el fin de hacer un seguimiento de los avances en el ámbito de la descarbonización del sector del transporte marítimo, la Agencia debe informar a la Comisión cada tres años sobre las medidas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y presentar cualquier recomendación que pueda tener.

- (18) En el ámbito de la protección marítima, la Agencia debe seguir prestando asistencia técnica a las inspecciones de la Comisión en el marco del Reglamento (CE) n.º 725/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁷ relativo a la mejora de la protección de los buques y las instalaciones portuarias. Dado que el número de incidentes de ciberseguridad en el sector marítimo ha aumentado significativamente en los últimos años, la Agencia debe apoyar las labores de la Unión por mejorar la resiliencia frente a los incidentes de ciberseguridad en el sector marítimo, facilitando el intercambio de mejores prácticas y de información sobre incidentes de ciberseguridad entre los Estados miembros.
- (19) La Agencia debe seguir albergando el sistema de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo establecido en virtud de la Directiva 2002/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo²⁸, junto con otros sistemas que sustentan la creación de una visión de la conciencia marítima. A este respecto, la Agencia debe seguir desempeñando un papel fundamental en la gestión del componente de seguridad marítima del programa Copernicus y continuar utilizando la tecnología más avanzada disponible, como los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia, que constituyen para los Estados miembros y otros organismos de la Unión una herramienta útil para la vigilancia y el seguimiento. Además de estos servicios, la Agencia ha demostrado su papel estratégico a la hora de proporcionar conciencia situacional marítima en apoyo de diversas crisis, como la pandemia de COVID-19 y la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania. En consecuencia, la Agencia debe gestionar un centro, que esté abierto veinticuatro

²⁵ Reglamento (UE) 2015/757 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, relativo al seguimiento, notificación y verificación de las emisiones de dióxido de carbono generadas por el transporte marítimo y por el que se modifica la Directiva 2009/16/CE (DO L 123 de 19.5.2015, p. 55).

²⁶ Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275 de 25.10.2003, p. 32).

²⁷ Reglamento (CE) n.º 725/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, relativo a la mejora de la protección de los buques y las instalaciones portuarias (DO L 129 de 29.4.2004, p. 6).

²⁸ Directiva 2002/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, relativa al establecimiento de un sistema comunitario de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo y por la que se deroga la Directiva 93/75/CEE del Consejo (DO L 208 de 5.8.2002, p. 10).

horas al día y siete días a la semana, a fin de asistir a la Comisión y a los Estados miembros en tales situaciones de emergencia.

- (20) La digitalización de los datos se enmarca en el progreso tecnológico en lo relativo a la recogida y la transmisión de datos a fin de contribuir al ahorro de costes y a una utilización eficaz de los recursos humanos. El despliegue y la explotación de buques marítimos autónomos de superficie (MASS, por sus siglas en inglés) y los avances digitales y tecnológicos ofrecen una amplia gama de nuevas oportunidades en términos de recopilación de datos y gestión de sistemas integrados. Esto crea oportunidades para la digitalización, automatización y normalización potenciales de varios procesos, lo que permitiría facilitar la seguridad, la protección, la sostenibilidad y la eficiencia de las operaciones marítimas, en particular los mecanismos de vigilancia, a escala de la Unión, y reducir al mismo tiempo la carga administrativa para los Estados miembros. A este respecto, la Agencia debe, entre otras cosas, facilitar y promover el uso de certificados electrónicos, la recogida, el registro y la evaluación de datos técnicos, la explotación sistemática de las bases de datos existentes, incluido su enriquecimiento mutuo mediante el uso de herramientas informáticas y de inteligencia artificial innovadoras, y, cuando proceda, el desarrollo de bases de datos interoperables adicionales.
- (21) Con el fin de desarrollar correctamente las tareas encomendadas a la Agencia, es conveniente que sus funcionarios lleven a cabo visitas a los Estados miembros para observar el funcionamiento general del sistema de seguridad marítima y prevención de la contaminación de la Unión. La Agencia también debe llevar a cabo inspecciones para ayudar a la Comisión en la evaluación de la aplicación efectiva del Derecho de la Unión.
- (22) En el contexto de la OMI, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Memorando de Acuerdo de París sobre el control del Estado del Puerto, firmado en París el 26 de enero de 1982 (en lo sucesivo, «Memorando de Acuerdo de París»), la Comisión y los Estados miembros pueden necesitar asistencia técnica y conocimientos especializados. Del mismo modo, la Comisión también puede requerir la asistencia técnica de la Agencia para apoyar a terceros países en el ámbito marítimo, en particular con el desarrollo de capacidades y la prevención y los medios de respuesta a la contaminación. El Consejo de Administración de la Agencia debe encargarse de adoptar una estrategia para las relaciones internacionales de la Agencia en relación con los asuntos de su competencia, como parte del documento único de programación.
- (23) Las autoridades nacionales que llevan a cabo funciones de guardacostas son responsables de una gran variedad de tareas, que pueden incluir la seguridad, la protección, la búsqueda y el salvamento marítimos, el control fronterizo, el control de la pesca, el control aduanero, las funciones de policía y seguridad en general y la protección del medio ambiente. Por consiguiente, la Agencia, la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, establecida por el Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁹, y la Agencia Europea de Control de la Pesca, establecida por el Reglamento (UE) 2019/473 del Parlamento Europeo y del Consejo³⁰, deben reforzar la cooperación, dentro de sus mandatos, tanto entre sí como con las autoridades nacionales que llevan a cabo funciones de guardacostas, con el fin de

²⁹ Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2019, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1052/2013 y (UE) 2016/1624 (DO L 295 de 14.11.2019, p. 1).

³⁰ Reglamento (UE) 2019/473 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2019, sobre la Agencia Europea de Control de la Pesca (DO L 83 de 25.3.2019, p. 18).

mejorar la conciencia situacional marítima y de respaldar una actuación coherente y, en su aspecto económico, eficiente.

- (24) La aplicación del presente Reglamento no debe afectar al reparto de competencias entre la Unión y los Estados miembros, ni a las obligaciones que incumben a los Estados miembros en virtud de convenios internacionales como la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, el Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos, el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, y otros instrumentos marítimos internacionales aplicables.
- (25) Con el fin de simplificar el proceso decisorio en la Agencia y contribuir a una mayor eficiencia y eficacia, debe introducirse una estructura de gobernanza en dos niveles. A tal fin, los Estados miembros y la Comisión deben estar representados en un Consejo de Administración dotado de las competencias necesarias, incluida la de elaborar el presupuesto y aprobar el documento de programación. El Consejo de Administración debe dar orientaciones generales para las actividades de la Agencia y participar de forma más estrecha en el seguimiento de estas actividades, con el fin de reforzar la supervisión de las cuestiones administrativas y presupuestarias. Debe crearse un Comité Ejecutivo más reducido que se encargue de preparar de forma adecuada las reuniones del Consejo de Administración y de apoyar su proceso decisorio. Las competencias del Comité Ejecutivo deben establecerse en un mandato que habrá de ser adoptado por el Consejo de Administración y, deben incluir, cuando sea necesario, la formulación de dictámenes y la adopción de decisiones provisionales supeditados a la aprobación final del Consejo de Administración. La Agencia debe estar dirigida por un director ejecutivo.
- (26) Para garantizar la transparencia de las decisiones del Consejo de Administración, los representantes de los sectores afectados deben asistir a sus reuniones, pero sin derecho de voto. Los representantes de las distintas partes interesadas deben ser nombrados por la Comisión en función de su representatividad a escala de la Unión.
- (27) Para el adecuado desempeño de sus funciones, la Agencia debe poseer personalidad jurídica y disponer de un presupuesto autónomo alimentado principalmente por una contribución de la Unión y por el cobro de tasas y cánones a terceros países u otras entidades. La independencia e imparcialidad de la Agencia no deben verse comprometidas por las aportaciones financieras que reciba de los Estados miembros, de terceros países o de otras entidades. Con el fin de garantizar la independencia de la Agencia en su gestión cotidiana y en los dictámenes, las recomendaciones y las decisiones que emita, la organización de la Agencia debe ser transparente, y su director ejecutivo debe estar dotado de plena responsabilidad. El personal de la Agencia debe ser independiente y estar vinculado por contratos tanto a corto como a largo plazo al objeto de mantener el nivel de conocimientos organizativos de la Agencia y una continuidad en sus actividades y, al mismo tiempo, permitir un intercambio necesario y continuado de conocimientos especializados con el sector marítimo. Entre los gastos de la Agencia deben incluirse los de personal, los administrativos, los correspondientes a la infraestructura y los de funcionamiento.
- (28) En relación con la prevención y gestión de conflictos de intereses, es esencial que la Agencia actúe de forma imparcial, demuestre integridad y fije un alto nivel profesional. Nunca debe

haber motivos legítimos para sospechar que las decisiones puedan verse influidas por intereses incompatibles con el papel de la Agencia como organismo al servicio de la Unión en su conjunto, o por intereses privados o afiliaciones de un miembro del Consejo de Administración que crearían, o pueden crear, un conflicto con el correcto desempeño de las funciones oficiales de la persona de que se trate. Por consiguiente, el Consejo de Administración debe adoptar normas exhaustivas sobre conflictos de intereses.

- (29) Una perspectiva estratégica más amplia en relación con las actividades de la Agencia facilitaría la planificación y gestión de sus recursos de forma más eficaz, y contribuiría a aumentar la calidad de sus prestaciones. Así lo confirma y corrobora el Reglamento Delegado (UE) 2019/715. Por ello, el Consejo de Administración debe adoptar y actualizar periódicamente, después de consultar debidamente las partes interesadas pertinentes, un documento único de programación que contenga los programas de trabajo anuales y plurianuales.
- (30) Cuando se solicite a la Agencia que lleve a cabo una nueva tarea no prevista específicamente en su mandato o determinadas tareas para las que sea necesario, de conformidad con su mandato, examinar y analizar las repercusiones en sus recursos, en términos humanos y presupuestarios, el Consejo de Administración solo debe incluir dichas tareas en el documento de programación después de dicho análisis. Dicho análisis debe determinar los recursos necesarios con los que la Agencia podría llevar a cabo esas nuevas tareas y si las tareas existentes de la Agencia se ven afectadas de manera negativa.
- (31) La Agencia debe disponer de los recursos adecuados para llevar a cabo sus tareas y contar con un presupuesto autónomo. Debe financiarse principalmente mediante una contribución del presupuesto general de la Unión. El procedimiento presupuestario de la Unión debe aplicarse a la contribución de la Unión y a cualquier otra subvención imputable al presupuesto general de la Unión. La auditoría de las cuentas debe correr a cargo del Tribunal de Cuentas de la Unión.
- (32) Las tasas contribuyen a la financiación de una agencia y pueden contemplarse para servicios específicos, incluidos en el ámbito de las competencias de la Agencia, prestados a terceros países o a la industria. Las tasas que cobre la Agencia deben cubrir sus costes por la prestación de los servicios respectivos.
- (33) Con objeto de garantizar condiciones uniformes para la ejecución del presente Reglamento en lo que se refiere a las tasas y los cánones, conviene atribuir competencias de ejecución a la Comisión. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo³¹.
- (34) En los últimos años, a medida que se han ido creando nuevas agencias descentralizadas, se ha mejorado la transparencia y el control de la gestión de la financiación de la Unión que se les asigna, en particular en lo referente a la inclusión en el presupuesto de las tasas, el control financiero, la competencia para la aprobación de la gestión, las contribuciones al plan de pensiones y el procedimiento presupuestario interno (código de conducta). Asimismo, el

³¹ Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo³² se debe aplicar sin limitaciones a la Agencia, que debe adherirse al Acuerdo Interinstitucional, de 25 de mayo de 1999, entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión de las Comunidades Europeas, relativo a las investigaciones internas efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)³³.

- (35) Dado que los objetivos del presente Reglamento, esto es, crear un organismo especializado que pueda prestar asistencia a la Comisión y a los Estados miembros a la hora de aplicar y hacer un seguimiento de la legislación de la Unión en el ámbito de la seguridad marítima, así como de evaluar su eficacia, no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, sino que, debido a la cooperación necesaria, pueden lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.
- (36) Es necesario, para el correcto funcionamiento de la Agencia, aplicar determinados principios relativos a la gobernanza de la Agencia con el fin de cumplir con la Declaración conjunta y el Enfoque común del Grupo de trabajo interinstitucional sobre las agencias descentralizadas de la UE, de julio de 2012, cuyo objetivo es agilizar las actividades de las agencias y mejorar sus resultados.
- (37) El presente Reglamento respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos, en particular, en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- (38) La Agencia Europea de Seguridad Marítima, creada por el Reglamento (CE) n.º 1406/2002, sigue siendo la misma persona jurídica y continuará todas sus actividades y procedimientos.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1

Creación, objeto y ámbito de aplicación

³² Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).

³³ DO L 136 de 31.5.1999, p. 15.

1. El presente Reglamento establece normas exhaustivas sobre las tareas, el funcionamiento y la gobernanza de la Agencia Europea de Seguridad Marítima creada por el Reglamento (CE) n.º 1406/2002 («la Agencia»).
2. La Agencia asistirá a los Estados miembros y a la Comisión en la aplicación y ejecución efectivas del Derecho de la Unión relativo al transporte marítimo en toda la Unión. A tal fin, la Agencia cooperará con los Estados miembros y la Comisión y les proporcionará asistencia técnica, operativa y científica dentro del ámbito de los objetivos y las tareas de la Agencia establecidos en el artículo 2 y en los capítulos II y III.
3. Al prestar la asistencia a que se refiere el apartado 2, la Agencia facilitará apoyo, en particular, a los Estados miembros y a la Comisión para que apliquen de forma correcta los actos jurídicos pertinentes de la Unión, y contribuirá al mismo tiempo a la eficiencia global del tráfico marítimo y del transporte marítimo, tal como prevé el presente Reglamento, a fin de facilitar la consecución de los objetivos de la Unión en el ámbito del transporte marítimo.
4. Toda asistencia prestada por la Agencia no constituirá un obstáculo para los derechos y las responsabilidades de los Estados miembros en su calidad de Estados de abanderamiento, Estados rectores de puertos o Estados ribereños.

Artículo 2

Objetivos de la Agencia

1. Los objetivos de la Agencia serán la promoción y el establecimiento de un nivel elevado, uniforme y eficaz de seguridad marítima con el propósito de acabar con los accidentes, lograr la protección marítima, la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de los buques y la sostenibilidad del sector marítimo, así como la prevención y la lucha contra la contaminación causada por los buques y la lucha contra la contaminación marina causada por instalaciones de hidrocarburos y de gas.
2. Otros objetivos de la Agencia serán el fomento de la digitalización del sector marítimo facilitando la transmisión electrónica de datos para contribuir a la simplificación y la prestación de sistemas y servicios marítimos integrados de vigilancia y conciencia a la Comisión y a los Estados miembros.

CAPÍTULO II

TAREAS DE LA AGENCIA

Artículo 3

Apoyo técnico horizontal

1. La Agencia asistirá a la Comisión en lo siguiente:
 - a) el control de la aplicación efectiva de los actos jurídicos vinculantes pertinentes de la Unión que entren en el ámbito de los objetivos de la Agencia, en particular mediante la realización de las visitas e inspecciones mencionadas en el artículo 10. A este respecto, la Agencia podrá sugerir posibles mejoras a la Comisión;
 - b) los preparativos para actualizar y desarrollar los actos jurídicos pertinentes de la Unión que entren en el ámbito de los objetivos de la Agencia, en particular en consonancia con la evolución de la legislación internacional;
 - c) el desempeño de cualquier otra tarea asignada a la Comisión en los actos legislativos de la Unión referentes a los objetivos de la Agencia.
2. La Agencia colaborará con los Estados miembros con el fin de:
 - a) organizar, según proceda, actividades de formación y desarrollo de capacidades pertinentes en los ámbitos que se corresponden con los objetivos de la Agencia y con las responsabilidades de los Estados miembros. A este respecto, la Agencia establecerá las capacidades adecuadas con el fin de desarrollar, ejecutar y coordinar las actividades de formación pertinentes para los objetivos de la Agencia, en particular mediante el desarrollo de cursos con programas de estudios básicos comunes, seminarios, conferencias, talleres, así como de herramientas de formación en línea, de aprendizaje electrónico y de otras herramientas de formación innovadoras y avanzadas. Las particularidades de dichas actividades de formación impartidas fuera de la educación formal se desarrollarán en estrecha consulta con los Estados miembros y la Comisión, y, de conformidad con el artículo 17 del presente Reglamento, el Consejo de Administración deberá aprobarlas, al tiempo que se ajustan plenamente al artículo 166 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE);
 - b) elaborar soluciones técnicas, incluida la prestación de servicios operativos pertinentes, y prestar asistencia técnica al desarrollo de la necesaria capacidad nacional para la aplicación de los actos legislativos pertinentes de la Unión que se corresponden con los objetivos de la Agencia.
3. La Agencia promoverá y facilitará la cooperación entre los Estados miembros y entre estos y la Comisión en la aplicación de la legislación de la Unión, fomentando el intercambio y la difusión de experiencias y buenas prácticas.
4. La Agencia contribuirá, a petición de la Comisión o por propia iniciativa, previa aprobación del Consejo de Administración de conformidad con el artículo 17, a las actividades de investigación marítima a escala de la Unión acordes con los objetivos de la Agencia. En esta línea, la Agencia ayudará a la Comisión y a los Estados miembros a detectar los temas clave de investigación, sin perjuicio de otras actividades de investigación a escala de la Unión, y a analizar los proyectos de investigación en curso y finalizados pertinentes para los objetivos de la Agencia. Cuando proceda, a reserva de las normas aplicables en materia de propiedad intelectual y de las consideraciones de seguridad, la Agencia podrá difundir los resultados de sus actividades de investigación e innovación, previa aprobación de la Comisión, como parte de su contribución a la creación de sinergias entre las actividades de investigación e innovación de otros organismos de la Unión y de los Estados miembros.

5. Cuando sea necesario para la ejecución de sus tareas, la Agencia llevará a cabo estudios, en los que participarán la Comisión y, en su caso, los Estados miembros por medio de grupos directores de consulta y, cuando proceda, los interlocutores sociales y representantes de la industria con experiencia en los temas pertinentes.

6. Sobre la base de la investigación y los estudios realizados por la Agencia, pero también sobre la base de la experiencia adquirida a través de sus propias actividades, especialmente las visitas e inspecciones, y el intercambio de información y buenas prácticas con los Estados miembros y la Comisión, la Agencia podrá elaborar, previa consulta a la Comisión, recomendaciones, directrices o manuales pertinentes no vinculantes para ayudar a los Estados miembros, y en su caso a la industria, y facilitarles la aplicación de la legislación de la Unión.

Artículo 4

Tareas relacionadas con la seguridad marítima

1. La Agencia supervisará los avances en la seguridad del transporte marítimo en la Unión, llevará a cabo un análisis de riesgos sobre la base de los datos disponibles y desarrollará modelos de evaluación de riesgos para la seguridad con el fin de determinar los retos y riesgos en materia de seguridad. Cada tres años presentará a la Comisión un informe sobre los avances realizados en materia de seguridad marítima con posibles recomendaciones técnicas que puedan abordarse a escala de la Unión o internacional. En este sentido, la Agencia analizará y propondrá, en particular, orientaciones o recomendaciones pertinentes en relación con los posibles riesgos para la seguridad derivados de la adopción y el despliegue de fuentes alternativas sostenibles de energía para los buques, en particular el suministro de electricidad en puerto para los buques atracados.

2. La Agencia asistirá a la Comisión y a los Estados miembros en la aplicación de la Directiva 2009/21/CE. En particular, la Agencia desarrollará y mantendrá la base de datos de inspecciones de conformidad con el [artículo 6 *bis*] de dicha Directiva, establecerá la herramienta electrónica de notificación a que se refiere el [artículo 9 *ter*] de dicha Directiva, se ocupará del mantenimiento del sitio web público mencionado en el artículo 8, apartado 2 *quater*, y facilitará a la Comisión recomendaciones sobre la base de los datos recogidos.

La Agencia prestará asistencia a la Comisión en su participación en calidad de observadora en el proceso de auditoría de la Organización Marítima Internacional, de conformidad con el [artículo 7] de la Directiva 2009/21/CE. La Agencia también desarrollará herramientas y servicios pertinentes que ayuden a los Estados miembros, previa petición de estos, en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Directiva 2009/21/CE.

La Agencia también establecerá un sistema común de desarrollo de capacidades para los supervisores y los inspectores del Estado de abanderamiento de los Estados miembros, a que se refiere el [artículo 4 *quater*] de la mencionada Directiva.

3. La Agencia ayudará a la Comisión en el desarrollo y el mantenimiento de las bases de datos previstas en los artículos 24 y 24 *bis* de la Directiva 2009/16/CE. Sobre la base de los datos recogidos, la Agencia asistirá a la Comisión en el análisis de la información pertinente y en la publicación de información relativa a los buques y las compañías con un bajo y muy bajo grado de cumplimiento de la normativa con arreglo a la Directiva 2009/16/CE.

La Agencia desarrollará herramientas y servicios pertinentes que ayuden a los Estados miembros, previa petición de estos, en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Directiva 2009/16/CE.

La Agencia también proporcionará un programa de formación y desarrollo profesional para los inspectores del Estado rector del puerto de los Estados miembros, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 22, apartado 7,] de la citada Directiva 2009/16/CE.

4. La Agencia ayudará a la Comisión en el desarrollo y el mantenimiento de la base de datos prevista en el artículo 17 de la Directiva 2009/18/CE. Sobre la base de los datos recogidos, la Agencia elaborará un resumen anual de los siniestros e incidentes marítimos. La Agencia, a petición de los Estados miembros afectados y cuando no surja ningún conflicto de intereses, prestará apoyo operativo a dichos Estados miembros en relación con las investigaciones de seguridad. Asimismo, la Agencia llevará a cabo un análisis de los informes de investigación de seguridad con el fin de determinar el valor añadido a escala de la Unión en lo que respecta a las enseñanzas pertinentes que deban extraerse.

La Agencia proporcionará un programa de formación y desarrollo profesional a las autoridades competentes en materia de investigación de accidentes marítimos.

5. La Agencia asistirá a la Comisión y a los Estados miembros en la aplicación de las Directivas 2009/45/CE³⁴ y 2003/25/CE del Parlamento Europeo y del Consejo³⁵ y de la Directiva 98/41/CE del Consejo³⁶. En particular, la Agencia desarrollará y se ocupará del mantenimiento de una base de datos para registrar las medidas previstas en el artículo 9 de la Directiva 2009/45/CE y en el artículo 9 de la Directiva 98/41/CE y ayudará a la Comisión en la evaluación de dichas medidas.

6. La Agencia facilitará la cooperación y el intercambio de información entre la Comisión y los Estados miembros para la evaluación de las organizaciones reconocidas que lleven a cabo tareas de reconocimiento y certificación de conformidad con el artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 391/2009³⁷. En particular, la Agencia:

- a) presentará a la Comisión un dictamen sobre su evaluación de las organizaciones reconocidas con arreglo al artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 391/2009;
- b) facilitará a los Estados miembros la información adecuada en el contexto de las inspecciones realizadas en apoyo de la evaluación de la Comisión con arreglo al artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 391/2009, con el fin de contribuir al seguimiento y la supervisión de las organizaciones reconocidas de conformidad con el artículo 9 de la Directiva 2009/15/CE del Parlamento Europeo y del Consejo³⁸, y así respaldar a los Estados miembros en el

³⁴ Directiva 2009/45/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, sobre las reglas y normas de seguridad aplicables a los buques de pasaje (DO L 163 de 25.6.2009, p. 1).

³⁵ Directiva 2003/25/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de abril de 2003, sobre las prescripciones específicas de estabilidad aplicables a los buques de pasaje de transbordo rodado (DO L 123 de 17.5.2003, p. 22).

³⁶ Directiva 98/41/CE del Consejo, de 18 de junio de 1998, sobre el registro de las personas que viajan a bordo de buques de pasajes procedentes de puertos de los Estados miembros de la Comunidad o con destino a los mismos (DO L 188 de 2.7.1998, p. 35).

³⁷ Reglamento (CE) n.º 391/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre reglas y normas comunes para las organizaciones de inspección y reconocimiento de buques (DO L 131 de 28.5.2009, p. 11).

³⁸ Directiva 2009/15/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre reglas y normas comunes para las organizaciones de inspección y reconocimiento de buques y para las actividades correspondientes de las administraciones marítimas (DO L 131 de 28.5.2009, p. 47).

cumplimiento de sus obligaciones de la Unión e internacionales como Estados de abanderamiento. En esta línea, la Agencia asistirá a la Comisión en la gestión del Grupo de Alto Nivel sobre asuntos relativos al Estado de abanderamiento con arreglo al [artículo 9, párrafo 1,] de la Directiva 2009/21/CE;

- c) proporcionará, por iniciativa propia o a petición de la Comisión, una recomendación y asistencia técnica a la Comisión sobre posibles medidas correctoras o la imposición de multas a las organizaciones reconocidas de conformidad con los artículos 5 y 6 del Reglamento (CE) n.º 391/2009.

7. La Agencia prestará asistencia a la Comisión en la aplicación de la Directiva 2014/90/UE del Parlamento Europeo y del Consejo³⁹ facilitando su evaluación técnica de los aspectos de seguridad, formulando recomendaciones con listas de los respectivos requisitos de diseño, construcción y rendimiento y normas de ensayo, desarrollando y manteniendo la base de datos prevista en el artículo 35, apartado 4, de dicha Directiva y facilitando la cooperación entre los organismos de evaluación notificados que actúen como secretaría técnica de su grupo de coordinación.

8. La Agencia asistirá a la Comisión y a los Estados miembros en la detección de los riesgos para la seguridad relacionados con el desarrollo de buques marítimos autónomos y automatizados de superficie (MASS, por sus siglas en inglés), y apoyará a los Estados miembros facilitando, mediante la investigación y el desarrollo de herramientas digitales pertinentes, orientaciones y manuales para la aprobación de proyectos u operaciones relacionados con los MASS.

9. La Agencia recopilará y analizará los datos sobre la gente de mar facilitados y utilizados de conformidad con la Directiva (UE) 2022/993 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁰. Asimismo, podrá recopilar y analizar datos sobre la aplicación del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006 (CTM, 2006), con el fin de contribuir a la mejora de las condiciones de trabajo y de vida a bordo de la gente de mar.

Artículo 5

Tareas relacionadas con la sostenibilidad

1. La Agencia apoyará, de manera rentable, a los Estados miembros con medios adicionales de lucha contra la contaminación en caso de contaminación causada por buques, así como de contaminación marina causada por instalaciones de hidrocarburos y de gas. La Agencia actuará a petición del Estado miembro afectado bajo cuya autoridad se lleven a cabo las operaciones de limpieza. Dicha asistencia no afectará a la responsabilidad de los Estados ribereños de disponer de mecanismos adecuados de lucha contra la contaminación y respetará la cooperación existente entre los Estados miembros en este ámbito. Los medios operativos que la Agencia proporcione a los Estados miembros tendrán en cuenta y atenderán a la transición del sector hacia el uso de fuentes alternativas sostenibles

³⁹ Directiva 2014/90/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, sobre equipos marinos, y por la que se deroga la Directiva 96/98/CE del Consejo (DO L 257 de 28.8.2014, p. 146).

⁴⁰ Directiva (UE) 2022/993 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2022, relativa al nivel mínimo de formación en las profesiones marítimas (DO L 169 de 27.6.2022, p. 45).

de energía para los buques. Según proceda, las solicitudes para que la Agencia ponga en marcha las medidas de lucha contra la contaminación se transmitirán a través del Mecanismo de Protección Civil de la Unión establecido por la Decisión n.º 1313/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁴¹.

2. La Agencia asistirá a la Comisión y a los Estados miembros en la detección de posibles contaminaciones y la persecución de buques que efectúen descargas ilegales de conformidad con la Directiva 2005/35/CE. La Agencia ayudará, en particular, en la aplicación de los artículos [10, 10 *bis*, 10 *ter*, 10 *quater* y 10 *quinquies*] de dicha Directiva del modo siguiente:
 - a) desarrollará y se ocupará del mantenimiento del sistema de información necesario (CleanSeaNet), como parte del sistema de la Unión de intercambio de información marítima (SafeSeaNet), y de las bases de datos;
 - b) recopilará, analizará y difundirá la información pertinente sobre la aplicación y el cumplimiento de la Directiva 2005/35/CE;
 - c) proporcionará capacitación a las autoridades nacionales competentes y facilitará el intercambio de mejores prácticas;
 - d) desarrollará y se ocupará del mantenimiento del canal externo de denuncia en línea para la recepción y el tratamiento de información sobre posibles descargas ilegales comunicadas por la tripulación y transmitirá dicha información al Estado miembro o Estados miembros afectados.
3. La Agencia proporcionará el servicio CleanSeaNet y cualquier otro instrumento para ayudar a la Comisión y a los Estados miembros, a petición de estos, a determinar el alcance y el impacto medioambiental de la contaminación marina por hidrocarburos causada por instalaciones de hidrocarburos y de gas.
4. La Agencia prestará ayuda a la Comisión y a los Estados miembros en la aplicación de la Directiva (UE) 2019/883 relativa a las instalaciones portuarias receptoras a efectos de la entrega de desechos generados por buques. En particular, la Agencia ayudará a la Comisión en el desarrollo y el mantenimiento de la base de datos de inspecciones prevista en el artículo 14 de la Directiva mencionada.
5. La Agencia asistirá a la Comisión y a los Estados miembros en el contexto de la aplicación de la Directiva 2008/56/CE, y contribuirá al objetivo de lograr un buen estado medioambiental del medio marino con sus elementos relacionados con el transporte marítimo y el aprovechamiento de los resultados de los instrumentos existentes, como los servicios marítimos integrados. A este respecto, la Agencia llevará a cabo más investigaciones sobre cuestiones relacionadas con los contenedores perdidos, incluidas las granzas, y el ruido subacuático, y formulará recomendaciones a la Comisión y a los Estados miembros.
6. La Agencia respaldará a la Comisión y a los Estados miembros, en particular con herramientas y servicios operativos, en la aplicación de los elementos relacionados con el transporte marítimo de la Directiva (UE) 2016/802. En este sentido, la Agencia también mejorará y se encargará del

⁴¹ Decisión n.º 1313/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativa a un Mecanismo de Protección Civil de la Unión (DO L 347 de 20.12.2013, p. 924).

mantenimiento de una base de datos que ayude a los Estados miembros a seleccionar y priorizar de forma adecuada las inspecciones de los buques en función del riesgo de incumplimiento de dicha Directiva.

7. La Agencia asistirá a la Comisión y a los Estados miembros, a petición de estos, con los instrumentos y servicios operativos adecuados para el seguimiento y la recopilación de datos relativos a las emisiones de óxidos de nitrógeno (NOx) de los buques.

8. La Agencia ayudará a la Comisión y a los Estados miembros en la aplicación del Reglamento (UE) n.º 1257/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴² mediante la formulación de orientaciones adecuadas y la recogida y el análisis de datos sobre el cumplimiento de las disposiciones de dicho Reglamento.

9. La Agencia presentará cada tres años a la Comisión un informe sobre los avances realizados en la reducción del impacto medioambiental del transporte marítimo a escala de la Unión.

Artículo 6

Tareas relacionadas con la descarbonización

1. La Agencia hará un seguimiento de los avances en las medidas operativas y técnicas adoptadas para aumentar la eficiencia energética de los buques y la implantación de combustibles, energía y sistemas energéticos alternativos sostenibles para los buques, en particular el suministro de electricidad en puerto y la asistencia con propulsión eólica, a fin de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero de los buques.

2. La Agencia prestará asistencia técnica a la Comisión y a los Estados miembros, a petición de estos, en relación con las medidas normativas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero de los buques. En este sentido, la Agencia podrá utilizar cualquier herramienta o servicio operativo pertinente para la tarea. En particular, la Agencia investigará, analizará y propondrá orientaciones o recomendaciones pertinentes en relación con la adopción y la implantación de combustibles alternativos sostenibles, sistemas de energía y electricidad para los buques, en particular el suministro de electricidad en puerto y la asistencia con propulsión eólica, así como en relación con las medidas de eficiencia energética.

3. La Agencia asistirá a la Comisión y a los Estados miembros en la aplicación del Reglamento (UE) [..., relativo al uso de combustibles renovables y combustibles hipocarbónicos en el transporte marítimo]. En particular, la Agencia ayudará a la Comisión en el desarrollo y el mantenimiento de la base de datos FuelEU y de otras herramientas informáticas pertinentes a que se refiere el [artículo 16] de dicho Reglamento, en el desarrollo de herramientas de seguimiento, orientaciones y herramientas de selección sobre la base del riesgo adecuadas para facilitar las actividades de verificación y ejecución previstas en el [artículo 15 *ter*] de dicho Reglamento, así como en el análisis de los datos pertinentes y la preparación de los informes con arreglo al [artículo 28] del mismo Reglamento.

⁴² Reglamento (UE) n.º 1257/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, relativo al reciclado de buques y por el que se modifican el Reglamento (CE) n.º 1013/2006 y la Directiva 2009/16/CE (DO L 330 de 10.12.2013, p. 1).

4. La Agencia asistirá a la Comisión y a los Estados miembros en la aplicación del Reglamento (UE) 2015/757. En particular, la Agencia apoyará a la Comisión en el desarrollo, la actualización y el mantenimiento de las herramientas informáticas, bases de datos y orientaciones pertinentes a efectos de la aplicación de dicho Reglamento y de la facilitación de las actividades de ejecución, asistirá a la Comisión en el análisis de los datos pertinentes notificados en virtud del Reglamento mencionado y respaldará a la Comisión en sus actividades para cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 21 de dicho Reglamento.

5. La Agencia asistirá a la Comisión y a los Estados miembros en la aplicación de la Directiva 2003/87/CE, cuando corresponda al sector marítimo. En concreto, la Agencia ayudará a la Comisión en el desarrollo de herramientas informáticas de aplicación, herramientas de seguimiento, orientaciones y herramientas de selección sobre la base del riesgo adecuadas para facilitar las actividades de verificación, cumplimiento y aplicación relacionadas con la Directiva 2003/87/CE, cuando corresponda al sector marítimo, aprovechando al mismo tiempo los resultados de las herramientas, los servicios y las bases de datos pertinentes existentes.

6. La Agencia presentará cada tres años a la Comisión un informe sobre los avances realizados en la consecución de la descarbonización del transporte marítimo a escala de la Unión. En la medida de lo posible, el informe incluirá un análisis técnico de las cuestiones identificadas que podrían abordarse a escala de la Unión.

Artículo 7

Tareas relacionadas con la seguridad marítima y la ciberseguridad

1. La Agencia prestará asistencia técnica a la Comisión en la realización de las tareas de inspección que se le asignan en virtud del artículo 9, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 725/2004.

2. La Agencia asistirá a la Comisión y a los Estados miembros, junto con cualquier otro organismo pertinente de la Unión, en el desarrollo de la resiliencia frente a los incidentes de ciberseguridad en el sector marítimo, en particular facilitando el intercambio de mejores prácticas e información sobre incidentes de ciberseguridad entre los Estados miembros.

Artículo 8

Tareas relacionadas con la vigilancia marítima y las crisis marítimas

1. La Agencia prestará a la Comisión y a los Estados miembros, a petición de estos, servicios de vigilancia y de comunicación marítimas basados en la tecnología más avanzada, incluidos las infraestructuras espaciales y terrestres y los sensores instalados en cualquier tipo de plataforma, para mejorar la conciencia situacional marítima.

2. En el ámbito del seguimiento del tráfico cubierto por la Directiva 2002/59/CE, la Agencia, en particular, fomentará la cooperación entre Estados ribereños de las zonas de navegación afectadas, y desarrollará, mantendrá y explotará el Centro de Datos de la Unión Europea de identificación y seguimiento a gran distancia de buques y el sistema de la Unión de intercambio de información marítima (SafeSeaNet) a que se refieren los artículos 6 *ter* y 22 *bis* de dicha Directiva, así como el sistema internacional de intercambio de datos de identificación y de información de seguimiento de largo alcance de los buques de acuerdo con el compromiso adquirido en la OMI.

3. La Agencia facilitará, previa solicitud y sin perjuicio del Derecho nacional y de la Unión, datos pertinentes sobre localización de buques y observación de la Tierra a la Comisión, las autoridades nacionales competentes y los organismos de la Unión pertinentes en el marco de su mandato para facilitar las medidas contra la amenaza de piratería o de actos ilícitos deliberados, según lo previsto en el Derecho aplicable de la Unión o en virtud de actos jurídicos internacionales sobre transporte marítimo, con supeditación a las normas aplicables sobre protección de datos y de conformidad con los procedimientos administrativos que habrá de establecer el Grupo de gestión de alto nivel creado con arreglo a la Directiva 2002/59/CE, según convenga. La transmisión de datos de identificación y seguimiento a gran distancia de buques estará sujeta al consentimiento del Estado de abanderamiento de que se trate.

4. La Agencia gestionará un centro disponible veinticuatro horas al día y siete días a la semana que, previa solicitud y sin perjuicio del Derecho nacional y de la Unión, proporcionará a la Comisión, a las autoridades nacionales competentes, sin que ello afecte a sus derechos y responsabilidades como Estados de abanderamiento, Estados ribereños y Estados rectores del puerto, y a los organismos pertinentes de la Unión en el marco de su mandato, datos analíticos y de conciencia situacional marítima, según proceda, que les ayuden en las labores siguientes:

- a) la seguridad, la protección y la contaminación en el mar;
- b) las situaciones de emergencia en el mar;
- c) la aplicación de toda legislación de la Unión que exija el seguimiento de los movimientos de los buques;
- d) las medidas contra la amenaza de la piratería y de actos ilícitos deliberados previstos en el Derecho de la Unión aplicable o en virtud de actos jurídicos internacionales sobre transporte marítimo;
- e) el despliegue de MASS y su interacción con los buques convencionales.

El suministro de dicha información estará sujeto a las normas aplicables en materia de protección de datos y se llevará a cabo de conformidad con los procedimientos administrativos que habrá de establecer el Grupo de gestión de alto nivel creado con arreglo a la Directiva 2002/59/CE, según convenga. La transmisión de datos de identificación y seguimiento a gran distancia de buques estará sujeta al consentimiento del Estado de abanderamiento de que se trate.

5. La Agencia contribuirá, dentro del ámbito de sus competencias, a ofrecer una respuesta oportuna y a la mitigación de las crisis ayudando, previa solicitud, a los Estados miembros y a la Comisión en la ejecución de los planes de emergencia y facilitando el intercambio de información y mejores prácticas.

6. La Agencia asistirá a la Comisión en el funcionamiento del componente de vigilancia marítima del Servicio de Seguridad de Copernicus dentro del marco financiero y de gobernanza del programa Copernicus.

7. La Agencia ayudará a la Comisión y a los Estados miembros en el desarrollo y el mantenimiento del Entorno Común de Intercambio de Información (ECII) voluntario, una solución de interoperabilidad, con el propósito de facilitar el intercambio de información entre los diferentes

sistemas utilizados por las autoridades civiles y militares con responsabilidades en el ámbito marítimo, que completa la información ya disponible a través de los sistemas de información obligatorios.

Artículo 9

Tareas relacionadas con la digitalización y la simplificación

1. La Agencia recabará y proporcionará, cuando proceda, estadísticas, información y datos objetivos, fiables y comparables, en los ámbitos del Derecho de la Unión que sean competencia de la Agencia, para que la Comisión y los Estados miembros puedan adoptar las decisiones necesarias para mejorar su actuación y evaluar la eficacia y rentabilidad de las medidas existentes. Estas tareas incluirán la facilitación y la promoción de certificados electrónicos, la recogida, el registro y la evaluación de datos técnicos, la explotación sistemática de las bases de datos existentes, incluido su enriquecimiento mutuo mediante el uso de herramientas informáticas y de inteligencia artificial innovadoras, y, cuando proceda, el desarrollo de bases de datos interoperables adicionales. A este respecto, la Agencia también contribuirá al ámbito marítimo del espacio común europeo de datos relativos a la movilidad examinando los vínculos con los sistemas de otros modos de transporte.
2. La Agencia asistirá a la Comisión en la aplicación del Reglamento (UE) 2019/1239 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴³, con las siguientes tareas:
 - a) desarrollar, poner a disposición y mantener los componentes y servicios informáticos comunes del entorno europeo de ventanilla única marítima (EMSWe) bajo la responsabilidad de la Comisión;
 - b) mantener el conjunto de datos del EMSWe, la guía de aplicación de mensajes y las plantillas de las hojas de cálculo digitales;
 - c) proporcionar orientación técnica a los Estados miembros para la aplicación del EMSWe;
 - d) facilitar la reutilización y el intercambio de datos intercambiados en el EMSWe utilizando SafeSeaNet.
3. La Agencia prestará asistencia técnica a los Estados miembros, a petición de estos y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones como Estados de abanderamiento, en la digitalización de sus registros y sus procedimientos para facilitar la adopción de certificados electrónicos.

Artículo 10

Visitas a los Estados miembros e inspecciones

⁴³ Reglamento (UE) 2019/1239 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por el que se crea un entorno europeo de ventanilla única marítima y se deroga la Directiva 2010/65/UE (DO L 198 de 25.7.2019, p. 64).

1. Con el fin de asistir a la Comisión en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del TFUE, y en particular la evaluación de la aplicación efectiva de la legislación pertinente de la Unión, la Agencia realizará visitas a los Estados miembros de acuerdo con los métodos definidos por el Consejo de Administración. Estos métodos tendrán en cuenta un enfoque integrado de cada visita destinado a verificar más de un acto legislativo cada vez que sea pertinente para la función del Estado de abanderamiento, del Estado rector del puerto o del Estado ribereño del Estado miembro examinado durante la visita.
2. La Agencia comunicará con la debida antelación al Estado miembro afectado la visita que proyecta efectuar, los nombres de los funcionarios autorizados, así como la fecha en que se iniciará la visita y la duración prevista de la misma. Los funcionarios de la Agencia habilitados para llevar a cabo dichas visitas lo harán presentando una decisión escrita del director ejecutivo de la Agencia en que se indique el propósito y los objetivos de su misión.
3. La Agencia podrá realizar inspecciones en nombre de la Comisión tal como requieren los actos jurídicos vinculantes de la Unión en lo que se refiere a organizaciones reconocidas por la Unión de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 391/2009, y en lo que se refiere a la formación y titulación de la gente de mar en terceros países, de conformidad con la Directiva (UE) 2022/993.
4. La Agencia también podrá llevar a cabo inspecciones en nombre de la Comisión, de conformidad con cualquier otro acto jurídico vinculante de la Unión, si la Comisión decide delegar dicha tarea en la Agencia.
5. Al término de cada visita o inspección, la Agencia redactará un informe que remitirá a la Comisión y al Estado miembro de que se trate. El informe se ajustará al modelo previamente estipulado por la Comisión.
6. Si procede, y en cualquier caso cuando concluya un ciclo de visitas o inspecciones, la Agencia analizará los informes correspondientes a dicho ciclo para destacar resultados horizontales y conclusiones generales sobre la eficacia y la rentabilidad de las medidas vigentes. La Agencia presentará sus análisis a la Comisión para un ulterior debate con los Estados miembros con el fin de extraer las enseñanzas pertinentes y facilitar la divulgación de prácticas correctas.

CAPÍTULO III

OTRAS TAREAS DE LA AGENCIA RELATIVAS A LAS RELACIONES INTERNACIONALES Y LA COOPERACIÓN EUROPEA EN MATERIA DE GUARDACOSTAS

Artículo 11

Relaciones internacionales

1. La Agencia prestará la asistencia técnica necesaria para que los Estados miembros y la Comisión, previa solicitud de estos, contribuyan a la labor pertinente de los órganos técnicos de la OMI, de la Organización Internacional del Trabajo por lo que respecta al transporte marítimo, y del Memorando de Acuerdo de París sobre el control del Estado del Puerto (Memorando de Acuerdo de

París) y de las organizaciones regionales pertinentes a las que se ha adherido la Unión, respecto de las materias que son competencia de la Unión.

Con el fin de llevar a cabo estas tareas de manera eficiente y eficaz, el director ejecutivo podrá decidir destinar personal a las delegaciones de la Unión en terceros países, a reserva de los acuerdos pertinentes con el Servicio Europeo de Acción Exterior. Esta decisión requiere el consentimiento previo de la Comisión y del Consejo de Administración. Esta decisión especificará el alcance de las actividades que llevará a cabo el personal desplazado de manera que se eviten costes innecesarios y la duplicación de funciones administrativas de la Agencia.

2. A petición de la Comisión, la Agencia podrá prestar asistencia técnica, incluida la organización de las actividades pertinentes de formación, por lo que respecta a los actos legislativos pertinentes de la Unión, a los Estados candidatos a la adhesión y, cuando sea aplicable, a los países socios de la política europea de vecindad y a los países que participan en el Memorando de Acuerdo de París.

3. La Agencia podrá, a petición de la Comisión o del Servicio Europeo de Acción Exterior, o de ambos, prestar asistencia en caso de contaminación causada por los buques, así como de contaminación marina causada por instalaciones de petróleo y de gas que afecten a los terceros países que comparten una cuenca marina regional con la Unión. La Agencia prestará la asistencia en consonancia con el Mecanismo de Protección Civil de la Unión establecido por la Decisión n.º 1313/2013/UE y con las condiciones aplicables a los Estados miembros a que se refiere el artículo 5, apartado 1, del presente Reglamento aplicadas por analogía a los terceros países. Estas tareas se coordinarán con los mecanismos regionales de cooperación existentes relacionados con la contaminación marina.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24, la Agencia podrá prestar, a petición de la Comisión, asistencia técnica a terceros países en asuntos que sean de su competencia.

5. La Agencia podrá celebrar acuerdos administrativos y cooperar con otros organismos de la Unión que trabajen en los asuntos que son competencia de la Agencia, previa aprobación de la Comisión. Dichos acuerdos y esta cooperación estarán sujetos al dictamen de la Comisión y a la presentación de informes periódicos.

6. El Consejo de Administración adoptará una estrategia para las relaciones internacionales de la Agencia en relación con los asuntos de su competencia. Dicha estrategia se ajustará a las prioridades políticas de la Comisión y tendrá por objeto asistir a la Comisión y al Servicio Europeo de Acción Exterior en el cumplimiento de dichas prioridades. La estrategia se incluirá en el documento de programación de la Agencia, especificando los recursos asociados.

Artículo 12

Cooperación europea en las funciones de guardacostas

1. La Agencia, en cooperación con la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, establecida por el Reglamento (UE) 2019/1896, y con la Agencia Europea de Control de la Pesca, establecida por el Reglamento (UE) 2019/473, cada una dentro de su mandato, prestará apoyo a las autoridades nacionales que lleven a cabo funciones de guardacostas en los planos nacional y de la Unión, y, cuando proceda, en el plano internacional, mediante:

- a) la puesta en común, la fusión y el análisis de la información disponible en los sistemas de notificación de buques y en otros sistemas de información que alberguen esas agencias o a los que tengan acceso, de conformidad con sus respectivos marcos jurídicos y sin perjuicio de que los datos sean propiedad de los Estados miembros;
- b) la prestación de servicios de vigilancia y comunicación basados en la tecnología más avanzada, incluidos las infraestructuras terrestres y espaciales y los sensores instalados en cualquier tipo de plataforma;
- c) el desarrollo de capacidades mediante la elaboración de directrices y recomendaciones y el establecimiento de las mejores prácticas, así como a través de la impartición de formación y el intercambio de personal;
- d) el fortalecimiento del intercambio de información y la cooperación relativa a las funciones de guardacostas, incluido el análisis de retos operativos y riesgos emergentes en el ámbito marítimo;
- e) la puesta en común de capacidades, mediante la planificación y ejecución de operaciones polivalentes y la puesta en común de activos y otras capacidades, en la medida en que dichas actividades estén coordinadas por las citadas agencias y con el acuerdo de las autoridades competentes de los Estados miembros interesados.

2. Sin perjuicio de las competencias del Consejo de Administración de la Agencia con arreglo al artículo 15, las formas concretas en que se efectúe la cooperación entre la Agencia, la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y la Agencia Europea de Control de la Pesca en relación con las funciones de guardacostas se definirán en un acuerdo de colaboración, de conformidad con sus respectivos mandatos y con la normativa financiera aplicable a dichas agencias. El acuerdo será aprobado por el Consejo de Administración de la Agencia, el Consejo de Administración de la Agencia Europea de Control de la Pesca y el Consejo de Administración de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, respectivamente.

3. La Comisión, en estrecha cooperación con los Estados miembros, la Agencia, la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y la Agencia Europea de Control de la Pesca, facilitará un manual práctico sobre la cooperación europea relativa a las funciones de guardacostas. Dicho manual contendrá directrices, recomendaciones y mejores prácticas para el intercambio de información. La Comisión aprobará el manual en forma de recomendación.

4. Las tareas previstas en el presente artículo no irán en detrimento de las tareas de la Agencia descritas en los artículos 4 a 12 y no infringirán los derechos y las obligaciones de los Estados miembros, en especial como Estados de abanderamiento, Estados rectores del puerto o Estados ribereños.

Artículo 13

Comunicación y difusión

La Agencia podrá emprender actividades de comunicación por iniciativa propia en los ámbitos comprendidos en su mandato. Las actividades de comunicación no deberán ir en detrimento de las demás tareas a que se refieren los artículos 4 a 13, y se llevarán a cabo de conformidad con los planes de comunicación y difusión pertinentes adoptados por el Consejo de Administración. Dichos planes, basados en un análisis de las necesidades, serán actualizados periódicamente por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN DE LA AGENCIA

Artículo 14

Estructura administrativa y de gestión

La estructura administrativa y de gestión de la Agencia estará constituida por:

- a) un Consejo de Administración, que ejercerá las funciones que se establecen en el artículo 16;
- b) un Comité Ejecutivo, que ejercerá las funciones que se establecen en el artículo 21;
- c) un director ejecutivo, que ejercerá las funciones establecidas en el artículo 23.

Artículo 15

Composición del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración estará compuesto por un representante de cada Estado miembro y cuatro representantes de la Comisión, todos con derecho a voto.

El Consejo de Administración incluirá también a cuatro profesionales de los sectores más afectados a que se refiere el artículo 2, nombrados por la Comisión, sin derecho a voto.

Todos los miembros del Consejo de Administración se nombrarán en función de su grado de conocimientos y de experiencia en los ámbitos mencionados en el artículo 2. Los Estados miembros y la Comisión se esforzarán, cada cual por su lado, por que en el Consejo de Administración haya una representación equilibrada entre hombres y mujeres. Uno de los cuatro profesionales será un representante del marco de colaboración permanente de los organismos de investigación de accidentes, de conformidad con el artículo 10 de la Directiva 2009/18/CE.

3. Cada Estado miembro y la Comisión nombrarán a sus miembros del Consejo de Administración y al suplente que lo sustituirá en su ausencia.

4. La duración del mandato será de cuatro años. El mandato podrá ser renovado.

5. Todos los miembros titulares y los suplentes firmarán una declaración escrita en el momento de asumir sus funciones en la que declaren que no se encuentran en una situación de conflicto de intereses. Actualizarán su declaración en caso de que se produzca un cambio de circunstancias en relación con

cualquier conflicto de intereses. La Agencia publicará las declaraciones de intereses y las actualizaciones en su sitio web.

Artículo 16

Funciones del Consejo de Administración

1. A fin de garantizar el ejercicio de sus funciones por la Agencia, el Consejo de Administración:
 - a) formulará orientaciones generales y estratégicas para las actividades de la Agencia;
 - b) adoptará cada año, por mayoría de dos tercios de los miembros con derecho a voto, después de recibir el dictamen de la Comisión y de conformidad con el artículo 17, el documento único de programación de la Agencia;
 - c) adoptará, por mayoría de dos tercios de sus miembros con derecho a voto, el presupuesto anual y la plantilla de personal de la Agencia y ejercerá otras funciones relacionadas con el presupuesto de la Agencia de conformidad con el capítulo VI;
 - d) Aprobará, por mayoría de dos tercios de sus miembros con derecho a voto, el informe anual de actividades consolidado de la Agencia y lo remitirá a más tardar el 1 de julio de cada año al Parlamento Europeo, al Consejo, a la Comisión, al Tribunal de Cuentas y a los Estados miembros. El informe se hará público;
 - e) adoptará las normas financieras aplicables a la Agencia de conformidad con el artículo 25;
 - f) emitirá un dictamen sobre las cuentas definitivas de la Agencia;
 - g) definirá un método para las visitas que deban realizarse de conformidad con el artículo 10. En caso de que, dentro de un plazo de quince días desde la fecha de adopción del método, la Comisión manifieste que no está de acuerdo, el Consejo de Administración revisará ese método y lo adoptará, modificado si ha lugar, en segunda lectura, bien por mayoría de dos tercios, incluidos los representantes de la Comisión, bien por unanimidad de los representantes de los Estados miembros;
 - h) estudiará y aprobará los acuerdos administrativos citados en el artículo 11, apartado 5;
 - i) adoptará una estrategia de lucha contra el fraude proporcionada a los riesgos de fraude, teniendo en cuenta los costes y beneficios de las medidas que vayan a aplicarse;
 - j) establecerá normas para la prevención y gestión de conflictos de interés respecto de sus miembros y publicará anualmente en su sitio web la declaración de intereses de los miembros del Consejo de Administración;

- k) adoptará y actualizará periódicamente los planes de comunicación y difusión a que se refiere el artículo 13, basándose en un análisis de las necesidades;
- l) adoptará su reglamento interno;
- m) designará a los miembros del Comité Ejecutivo por mayoría de dos tercios de los miembros con derecho a voto, de conformidad con el artículo 21;
- n) adoptará un mandato para las funciones del Comité Ejecutivo indicadas en el artículo 21;
- o) ejercerá, de conformidad con el apartado 2, en relación con el personal de la Agencia, las competencias atribuidas por el Estatuto de los funcionarios a la autoridad facultada para proceder a los nombramientos y por el régimen aplicable a los otros agentes a la autoridad facultada para celebrar un contrato de empleo⁴⁴;
- p) adoptará normas de aplicación para dar efecto al Estatuto de los funcionarios y al Régimen aplicable a los otros agentes, de conformidad con el artículo 110, apartado 2, del Estatuto;
- q) nombrará, proporcionará orientación y supervisará el ejercicio de las funciones del director ejecutivo y, cuando proceda, ampliará su mandato o lo cesará de conformidad con el artículo 22;
- r) establecerá los procedimientos de toma de decisiones del director ejecutivo;
- s) nombrará, si procede, a un contable, sujeto al Estatuto de los funcionarios y al Régimen aplicable a los otros agentes, que gozará de plena independencia en el ejercicio de sus funciones;
- t) garantizará un seguimiento adecuado de las conclusiones y recomendaciones derivadas de los informes de auditoría externa o interna y las evaluaciones, así como de las investigaciones de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) o de la Fiscalía Europea;
- u) adoptará todas las decisiones relativas al establecimiento de las estructuras internas de la Agencia, en particular la creación de grupos consultivos o de trabajo y, en caso necesario, su modificación;
- v) decidirá sobre los servicios que la Agencia puede ofrecer a cambio de tasas y cánones y adoptará un modelo de marco para el reparto financiero de las tasas y cánones pagaderos a que se refiere el artículo 26, apartado 3, letra c). En caso de que dentro de un plazo de quince días desde la fecha de adopción de la decisión del Consejo de Administración respecto a los servicios que se ofrecen a cambio de tasas o al modelo de marco, la Comisión manifieste que no está de acuerdo, el Consejo de Administración revisará esa decisión y la adoptará, modificada si ha lugar, en segunda lectura, bien por mayoría de dos tercios, incluidos los representantes de la Comisión, bien por unanimidad de los representantes de los Estados miembros;

⁴⁴ Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 259/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se establece el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los otros agentes de estas Comunidades y por el que se establecen medidas específicas aplicables temporalmente a los funcionarios de la Comisión (DO L 56 de 4.3.1968, p. 1).

- w) adoptará una estrategia de mejoras de eficiencia y sinergias;
- x) establecerá una estrategia de cooperación con terceros países u organizaciones internacionales, o ambos, a que se refiere el artículo 11, apartado 6. En caso de que, dentro de un plazo de quince días desde la fecha de adopción de la estrategia, la Comisión manifieste que no está de acuerdo, el Consejo de Administración revisará la estrategia y la adoptará, modificada si ha lugar, en segunda lectura, bien por mayoría de dos tercios, incluidos los representantes de la Comisión, bien por unanimidad de los representantes de los Estados miembros;
- y) adoptará las normas internas de seguridad de la Agencia contempladas en el artículo 41;
- z) nombrará al responsable de la protección de datos de la Agencia.

2. El Consejo de Administración adoptará, de conformidad con el artículo 110, apartado 2 del Estatuto de los funcionarios, una decisión basada en el artículo 2, apartado 1, de dicho Estatuto y en el artículo 6 del Régimen aplicable a los otros agentes por la que se deleguen en el director ejecutivo las competencias correspondientes de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos y se determinen las condiciones de suspensión de dicha delegación. El director ejecutivo estará autorizado para subdelegar esas competencias.

Cuando así lo exijan circunstancias excepcionales, el Consejo de Administración podrá, mediante resolución, suspender temporalmente la delegación de las competencias de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos en el director ejecutivo y la subdelegación de competencias por parte de este último, y ejercer él mismo las competencias o delegarlas en uno de sus miembros o en un miembro del personal distinto del director ejecutivo.

Artículo 17

Programación anual y plurianual

1. A más tardar el 30 de noviembre de cada año, el Consejo de Administración aprobará un documento único de programación que contendrá la programación anual y plurianual, sobre la base de un proyecto presentado por el director ejecutivo, teniendo en cuenta el dictamen de la Comisión. Remitirá dicho documento al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión.

En caso de que la Comisión, en un plazo de quince días desde la fecha de aprobación del documento único de programación, manifieste su desacuerdo con dicho documento, el Consejo de Administración lo revisará y lo adoptará, modificado si ha lugar, en un plazo de dos meses, en segunda lectura por mayoría de dos tercios incluidos los representantes de la Comisión, o por unanimidad de los representantes de los Estados miembros.

2. El documento único de programación será definitivo tras la adopción final del presupuesto general y, en su caso, se adaptará en consecuencia.

3. El programa de trabajo anual establecerá los objetivos detallados y los resultados previstos, incluidos los indicadores de rendimiento. Contendrá asimismo una descripción de las acciones que

vayan a financiarse y una indicación de los recursos humanos y financieros asignados a cada acción, de conformidad con los principios de presupuestación y gestión por actividades. El programa de trabajo anual será coherente con el programa de trabajo plurianual mencionado en el apartado 7. Indicará claramente qué tareas se han añadido, modificado o suprimido respecto al ejercicio presupuestario anterior. La programación anual o plurianual incluirá la estrategia sobre las relaciones con terceros países u organizaciones internacionales a que se refiere el artículo 11, así como las actuaciones ligadas a esa estrategia.

4. El Consejo de Administración modificará el programa de trabajo anual adoptado cuando se encomiende una nueva tarea a la Agencia. La inclusión de esta nueva tarea estará sujeta a un análisis de las implicaciones en materia de recursos humanos y presupuestarios y podrá estar supeditada a la decisión de aplazar otras tareas.

5. El Consejo de Administración examinará y aprobará, en el marco de la preparación del documento único de programación, las solicitudes de asistencia técnica de la Comisión o de los Estados miembros a que se refieren el artículo 3, apartado 1, letra c), el artículo 3, apartado 2, letra b), el artículo 5, apartados 5 a 8, el artículo 8, apartados 6 y 7, el artículo 9, apartado 3, el artículo 10, apartado 4, y el artículo 11, apartados 2 y 4. La aprobación de dichas solicitudes:

- a) no irá en detrimento de las demás tareas de la Agencia;
- b) evitará la duplicación de esfuerzos;
- c) estará sujeta a un análisis de las implicaciones en materia de recursos humanos y presupuestarios; y
- d) podrá estar supeditada a la decisión de aplazar otras tareas.

6. Cualquier modificación importante que se pretenda introducir en el programa de trabajo anual estará sujeta a aprobación conforme al mismo procedimiento utilizado para el programa de trabajo anual inicial. El Consejo de Administración podrá delegar en el director ejecutivo la competencia de efectuar modificaciones no sustanciales del programa de trabajo anual.

7. El programa de trabajo plurianual fijará la programación estratégica general, incluidos los objetivos, los resultados esperados y los indicadores de rendimiento. Asimismo, describirá la programación de los recursos, incluidos el presupuesto plurianual y el personal.

8. La programación de los recursos se actualizará cada año. La programación estratégica se actualizará cuando proceda y, en particular, para estudiar los resultados de la evaluación a que se hace referencia en el artículo 41.

Artículo 18

Presidente del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración elegirá entre sus miembros con derecho a voto un presidente y un vicepresidente. El presidente y el vicepresidente serán elegidos por mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración con derecho a voto.

2. El vicepresidente sustituirá de oficio al presidente cuando este no pueda ejercer sus funciones.
3. La duración del mandato del presidente y del vicepresidente será de cuatro años. Su mandato podrá renovarse una vez. No obstante, si el presidente o el vicepresidente dejaran de ser miembros del Consejo de Administración durante su mandato, este expirará automáticamente en la misma fecha.

Artículo 19

Reuniones del Consejo de Administración

1. Las reuniones del Consejo de Administración se desarrollarán de conformidad con su reglamento interno y serán convocadas por su presidente.
2. El director ejecutivo de la Agencia participará en las deliberaciones, salvo cuando su participación pueda dar lugar a un conflicto de intereses, según decida el presidente, o cuando el Consejo de Administración deba tomar una decisión, de conformidad con el artículo 35.
3. El Consejo de Administración celebrará reuniones ordinarias dos veces al año; se reunirá asimismo por iniciativa de su presidente o a petición de la Comisión o de un tercio de los Estados miembros.
4. Cuando se trate de una materia confidencial o exista un conflicto de intereses, el Consejo de Administración podrá decidir estudiar puntos específicos de su orden del día sin la presencia de los miembros interesados. Esto no afectará al derecho de los Estados miembros y de la Comisión de estar representados por un suplente o por cualquier otra persona. La presente disposición se desarrollará detalladamente en el reglamento interno del Consejo de Administración.
5. El Consejo de Administración podrá invitar a cualquier persona cuya opinión pueda revestir interés a asistir a sus reuniones en calidad de observador.
6. Los miembros del Consejo de Administración podrán estar asistidos por asesores o expertos, a reserva de lo que disponga su reglamento interno.
7. La Agencia se encargará de las funciones de secretaría del Consejo de Administración.

Artículo 20

Normas de votación del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto, salvo disposición en contrario del presente Reglamento.
2. Las decisiones a que se refieren el artículo 16, apartado 1, letras c) a e), y letras i), j), n), o), p), q), t) y u), y el artículo 16, apartado 2, solo podrán adoptarse si los representantes de la Comisión emiten un voto favorable. A efectos de la adopción de las decisiones a que se refiere el artículo 16, apartado 1, letra b), solo se requerirá el voto favorable del representante de la Comisión acerca de los elementos de la decisión que no estén relacionados con el programa de trabajo anual y plurianual de la Agencia.

3. Cada miembro dispondrá de un voto. El director ejecutivo de la Agencia no participará en las votaciones.
4. En ausencia de un miembro, su suplente podrá ejercer el derecho de voto de dicho miembro.
5. El reglamento interno establecerá modalidades más detalladas de votación, en particular las condiciones en que un miembro puede actuar en nombre de otro.

Artículo 21

Comité Ejecutivo

1. El Consejo de Administración estará asistido por un Comité Ejecutivo.
2. El Comité Ejecutivo:
 - a) supervisará la aplicación de las resoluciones del Consejo de Administración sobre la gestión administrativa y presupuestaria;
 - b) preparará las resoluciones que deba adoptar el Consejo de Administración;
 - c) garantizará, junto con el Consejo de Administración, un seguimiento adecuado de las conclusiones y recomendaciones que se deriven de los informes de auditoría interna o externa y las evaluaciones, así como de las investigaciones llevadas a cabo por la OLAF y la Fiscalía Europea.
3. Cuando sea necesario, por motivos de urgencia, el Comité Ejecutivo podrá adoptar determinadas decisiones provisionales en nombre del Consejo de Administración, en particular en materia de gestión administrativa, incluida la suspensión de la delegación de las competencias atribuidas a la autoridad facultada para proceder a los nombramientos, y para cuestiones presupuestarias.
4. El Comité Ejecutivo estará integrado por el presidente del Consejo de Administración, un representante de la Comisión en el Consejo de Administración y otros tres miembros designados por el Consejo de Administración de entre sus miembros con derecho a voto. El presidente del Consejo de Administración ocupará también la Presidencia del Comité Ejecutivo. El director ejecutivo participará en las reuniones del Comité Ejecutivo, pero no tendrá derecho a voto.
5. La duración del mandato de los miembros del Comité Ejecutivo será de cuatro años con posibilidad de renovación. El mandato de los miembros del Comité Ejecutivo finalizará cuando pierdan su condición de miembros del Consejo de Administración.
6. El Comité Ejecutivo se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, cada tres meses. Además, se reunirá por iniciativa de su presidente o a petición de sus miembros.
7. El Consejo de Administración establecerá el reglamento interno del Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO V

DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 22

Nombramiento, prórroga del mandato y destitución

1. El director ejecutivo será nombrado por el Consejo de Administración sobre la base de sus méritos y capacidades, a partir de la lista de candidatos propuesta por la Comisión, tras un procedimiento de selección abierto y transparente que respete el principio de equilibrio entre mujeres y hombres.
2. Para la celebración del contrato del director ejecutivo, la Agencia estará representada por el presidente del Consejo de Administración.
3. El mandato del director ejecutivo tendrá una duración de cinco años. A su debido tiempo antes de que concluya ese período, la Comisión procederá a una evaluación en la que se analizarán la actuación del director ejecutivo y los cometidos y retos futuros de la Agencia.
4. Previa propuesta de la Comisión, teniendo en cuenta la evaluación a que se refiere el apartado 3, el Consejo de Administración podrá prorrogar una vez la duración del mandato del director ejecutivo por no más de cinco años.
5. El director ejecutivo cuyo mandato haya sido ampliado no podrá participar en otro procedimiento de selección para el mismo puesto.
6. El director ejecutivo solo podrá ser destituido previa decisión del Consejo de Administración a propuesta de la Comisión.
7. El director ejecutivo será contratado como agente temporal de la Agencia según lo dispuesto en el artículo 2, letra a), del Régimen aplicable a los otros agentes.

Artículo 23

Tareas y responsabilidades del director ejecutivo

1. El director ejecutivo gestionará la Agencia de conformidad con las decisiones del Consejo de Administración y rendirá cuentas a dicho Consejo.
2. Sin perjuicio de las competencias de la Comisión, del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo, el director ejecutivo será independiente en el ejercicio de sus funciones, y no solicitará ni aceptará instrucciones de ningún Gobierno ni de ningún otro organismo.

3. El director ejecutivo informará al Parlamento Europeo sobre el ejercicio de sus funciones cuando se le invite a hacerlo. El Consejo podrá convocar al director ejecutivo para que le informe del ejercicio de sus funciones.

4. El director ejecutivo será el representante legal de la Agencia.

5. El director ejecutivo será responsable de la ejecución de las tareas asignadas a la Agencia por el presente Reglamento. El director ejecutivo será, en particular, responsable de lo siguiente:

- a) garantizar la administración cotidiana de la Agencia de manera sostenible y eficiente;
- b) organizar, dirigir y supervisar las operaciones y el personal de la Agencia dentro de los límites de las decisiones del Consejo de Administración;
- c) preparar y aplicar las decisiones aprobadas por el Consejo de Administración;
- d) preparar el proyecto de normas financieras aplicables a la Agencia para que el Consejo de Administración las apruebe;
- e) elaborar las previsiones de ingresos y gastos de la Agencia con arreglo al artículo 27 y ejecutar su presupuesto de acuerdo con el artículo 28;
- f) preparar el proyecto de documento único de programación y presentarlo para su aprobación al Consejo de Administración, previa consulta a la Comisión, al menos cuatro semanas antes de la reunión pertinente del Consejo de Administración;
- g) ejecutar el documento único de programación, evaluar los avances en relación con los indicadores correspondientes e informar sobre su ejecución al Consejo de Administración;
- h) preparar el informe anual de actividades consolidado de la Agencia y presentarlo al Consejo de Administración para su evaluación y aprobación;
- i) responder a cualquier solicitud de asistencia de conformidad con el artículo 17, apartado 5;
- j) decidir realizar las visitas e inspecciones establecidas en el artículo 10, previa consulta de la Comisión y según el método de visitas establecido por el Consejo de Administración de conformidad con el artículo 16, apartado 1, letra g);
- k) decidir celebrar acuerdos administrativos con otros órganos de la Unión que trabajen en el ámbito de actividad de la Agencia, siempre que el proyecto de acuerdo se haya presentado para consulta, en primer lugar, a la Comisión y al Consejo de Administración de conformidad con el artículo 11, apartado 5 y siempre que el Consejo de Administración no haya presentado objeciones en un plazo de cuatro semanas;
- l) adoptar todas las disposiciones necesarias, y en particular las relativas a las instrucciones administrativas internas y a la publicación de comunicaciones, que permitan garantizar el funcionamiento de la Agencia de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento;
- m) organizar un sistema eficaz de seguimiento con el fin de confrontar las consecuencias de la Agencia con los objetivos y tareas que establece el presente Reglamento. A tal efecto, establecerá, de acuerdo con la Comisión y el Consejo de Administración, indicadores de

rendimiento específicos que permitan una evaluación eficaz de los resultados obtenidos. Garantizará que la estructura organizativa de la Agencia se adapte periódicamente a la evolución de las necesidades en función de los recursos humanos y financieros disponibles. En este sentido, instituirá una práctica de evaluación periódica que deberá cumplir unos criterios profesionales reconocidos;

- n) crear un sistema de control interno eficaz y eficiente, y garantizar su funcionamiento, así como informar al Consejo de Administración de cualquier cambio significativo que se produzca en él;
- o) garantizar que se realizan evaluaciones de riesgos y la gestión de riesgos para la Agencia;
- p) preparar un plan de acción de seguimiento en relación con las conclusiones de los informes de auditoría interna o externa y las evaluaciones, así como con las investigaciones llevadas a cabo por la OLAF y la Fiscalía Europea a que se refiere el artículo 38, e informar sobre los avances realizados dos veces al año a la Comisión y periódicamente al Consejo de Administración;
- q) proteger los intereses financieros de la Unión mediante la aplicación de medidas preventivas contra el fraude, la corrupción y cualquier otra actividad ilegal, sin perjuicio de las competencias de investigación de la OLAF y de la Fiscalía Europea, mediante la realización de controles efectivos y, si se detectan irregularidades, mediante la recuperación de los importes indebidamente abonados y, en su caso, la imposición de sanciones administrativas efectivas, proporcionadas y disuasorias, incluidas sanciones financieras;
- r) preparar una estrategia de lucha contra el fraude, una estrategia de mejora de la eficiencia y sinergias, una estrategia de cooperación con terceros países u organizaciones internacionales, o ambos, y una estrategia para la gestión organizativa y los sistemas de control interno para la Agencia y presentarlas al Consejo de Administración para su aprobación;
- s) promover la diversidad y velar por el equilibrio entre mujeres y hombres en lo que respecta a la contratación del personal de la Agencia;
- t) contratar personal sobre una base geográfica lo más amplia posible;
- u) diseñar y aplicar una política de comunicación para la Agencia;
- v) realizar cualquier otra tarea que le encomiende o delegue el Consejo de Administración o que pueda exigirle el presente Reglamento.

Artículo 24

Participación de terceros países

1. La Agencia estará abierta a la participación de terceros países que hayan celebrado acuerdos con la Unión en virtud de los cuales hayan adoptado y estén aplicando la legislación de la Unión sobre seguridad y protección marítimas, prevención de la contaminación y lucha contra la contaminación causada por los buques.

2. Sobre la base de las disposiciones pertinentes de dichos acuerdos, la Agencia, previo dictamen de la Comisión, celebrará acuerdos que precisen la índole y el alcance de las normas pormenorizadas de la participación de estos países en las labores de la Agencia, incluidas las disposiciones sobre contribuciones financieras y de personal.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINANCIERAS

Artículo 25

Normas financieras

El Consejo de Administración adoptará las normas financieras aplicables a la Agencia, previa consulta a la Comisión. Las normas financieras deberán atenerse a lo dispuesto en el Reglamento Delegado (UE) 2019/715 de la Comisión, salvo que el funcionamiento de la Agencia requiera específicamente lo contrario y la Comisión lo autorice previamente.

Artículo 26

Presupuesto

1. Se prepararán estados de previsión de todos los ingresos y gastos de la Agencia para cada ejercicio presupuestario, que coincidirá con el año civil, y se consignarán en el presupuesto de la Agencia.
2. El presupuesto de la Agencia será equilibrado en cuanto a ingresos y gastos.
3. Sin perjuicio de otros recursos, los ingresos de la Agencia incluirán:
 - a) una contribución de la Unión inscrita en el presupuesto general de la Unión Europea y subvenciones de organismos de la Unión;
 - b) posibles contribuciones de los terceros países que participen en el trabajo de la Agencia en virtud del artículo 24;
 - c) cualquier tasa y canon por infraestructuras, publicaciones, formación o cualquier otro servicio incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, prestados por la Agencia de conformidad con los actos de ejecución adoptados en virtud del artículo 33;
 - d) toda contribución financiera voluntaria de los Estados miembros, terceros países u otras entidades, siempre que dicha contribución sea transparente, se indique claramente en el presupuesto y no comprometa la independencia e imparcialidad de la Agencia.

4. Los gastos de la Agencia comprenderán los gastos de retribución del personal, los gastos administrativos y de infraestructura, así como los costes de funcionamiento.

Artículo 27

Elaboración del presupuesto

1. Cada año, el director ejecutivo elaborará un proyecto de estado de previsiones de ingresos y gastos de la Agencia para el ejercicio presupuestario siguiente, que incluirá la plantilla de personal, y lo remitirá al Consejo de Administración.
2. El Consejo de Administración, sobre la base de ese proyecto, adoptará un estado provisional de previsiones de ingresos y gastos de la Agencia para el siguiente ejercicio contable.
3. El proyecto provisional de previsiones de los ingresos y gastos de la Agencia se remitirá a la Comisión a más tardar el 31 de enero de cada año. El Consejo de Administración remitirá el proyecto de previsiones definitivo a la Comisión a más tardar el 31 de marzo de ese año.
4. La Comisión remitirá el estado de previsiones a la autoridad presupuestaria junto con el proyecto de presupuesto general de la Unión Europea.
5. A partir del estado de previsiones, la Comisión inscribirá en el proyecto de presupuesto general de la Unión Europea las previsiones que considere necesarias por lo que respecta a la plantilla de personal y al importe del subsidio con cargo al presupuesto general, y lo presentará a la autoridad presupuestaria de conformidad con los artículos 313 y 314 del TFUE.
6. La autoridad presupuestaria autorizará los créditos necesarios para la contribución destinada a la Agencia.
7. La autoridad presupuestaria aprobará la plantilla de personal de la Agencia.
8. El Consejo de Administración aprobará el presupuesto de la Agencia. Será definitivo tras la aprobación definitiva del presupuesto general de la Unión Europea. Cuando sea necesario, se adaptará en consecuencia.
9. En cualquier proyecto inmobiliario que pueda tener repercusiones importantes para el presupuesto de la Agencia, se aplicarán las disposiciones del Reglamento Delegado (UE) n.º 715/2019.

Artículo 28

Ejecución del presupuesto

1. El director ejecutivo ejecutará el presupuesto de la Agencia.
2. El director ejecutivo remitirá anualmente a la autoridad presupuestaria toda la información pertinente sobre las conclusiones de los procedimientos de evaluación.

Presentación de las cuentas y aprobación de la gestión

1. A más tardar el 1 de marzo del ejercicio presupuestario siguiente, el contable de la Agencia remitirá las cuentas provisionales al contable de la Comisión y al Tribunal de Cuentas.
2. A más tardar el 31 de marzo del ejercicio presupuestario siguiente, la Agencia remitirá el informe sobre la gestión presupuestaria y financiera al Parlamento Europeo, al Consejo y al Tribunal de Cuentas.
3. A más tardar el 31 de marzo del ejercicio financiero siguiente, el contable de la Comisión remitirá las cuentas provisionales de la Agencia, consolidadas con las cuentas de la Comisión, al Tribunal de Cuentas.
4. Tras recibir las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas sobre las cuentas provisionales de la Agencia según lo dispuesto en el artículo 246 del Reglamento financiero, el director ejecutivo elaborará las cuentas definitivas de la Agencia bajo su propia responsabilidad y las remitirá, para dictamen, al Consejo de Administración.
5. El Consejo de Administración emitirá un dictamen sobre las cuentas definitivas de la Agencia.
6. El contable remitirá estas cuentas definitivas, juntamente con el dictamen del Consejo de Administración, a más tardar el 1 de julio del siguiente ejercicio presupuestario, al Parlamento Europeo, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas.
7. Las cuentas definitivas se publicarán en el *Diario Oficial de la Unión Europea* a más tardar el 15 de noviembre del siguiente ejercicio.
8. El 30 de septiembre, a más tardar, el director ejecutivo remitirá al Tribunal de Cuentas su respuesta a las observaciones de este. El director ejecutivo enviará asimismo esa respuesta al Consejo de Administración.
9. El director ejecutivo presentará al Parlamento Europeo, a instancia de este, de conformidad con el artículo 261, apartado 3, del Reglamento financiero, cualquier información necesaria para el correcto desarrollo del procedimiento de aprobación de la gestión presupuestaria del ejercicio de que se trate.
10. El Parlamento Europeo, previa recomendación del Consejo por mayoría cualificada, aprobará, antes del 15 de mayo del ejercicio N+2, la gestión del director ejecutivo con respecto a la ejecución del presupuesto del ejercicio N.

CAPÍTULO VII

PERSONAL

Disposición general

Serán aplicables al personal de la Agencia el Estatuto de los funcionarios y el Régimen aplicable a los otros agentes y las normas adoptadas de común acuerdo entre las instituciones de la Unión para dar efecto al Estatuto de los funcionarios y el Régimen aplicable a los otros agentes.

Artículo 31

Expertos nacionales en comisión de servicios y otro personal

1. La Agencia podrá recurrir a expertos nacionales en comisión de servicio y a otro personal no empleado por la Agencia.
2. El Consejo de Administración adoptará una decisión que establezca las normas aplicables a las comisiones de servicios de expertos nacionales en la Agencia.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

Artículo 32

Estatuto jurídico y sede

1. La Agencia será un organismo de la Unión y tendrá personalidad jurídica.
2. La Agencia gozará en cada uno de los Estados miembros de la más amplia capacidad jurídica que el Derecho de estos reconoce a las personas jurídicas. Podrá, en particular, adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles y comparecer en juicio.
3. La Agencia estará representada por su director ejecutivo.
4. La sede de la Agencia estará en Lisboa (República Portuguesa).
5. A petición de la Comisión, el Consejo de Administración podrá decidir, previo acuerdo y en colaboración con los Estados miembros interesados, y teniendo debidamente en cuenta las repercusiones presupuestarias, con inclusión de toda contribución que puedan aportar los Estados miembros de que se trate, el establecimiento de los centros regionales necesarios para llevar a cabo de la forma más eficaz y efectiva algunas de las tareas de la Agencia. Al tomar esta decisión, el Consejo de Administración precisará el ámbito de actividad de los centros regionales, evitando gastos innecesarios y mejorando la cooperación con las redes regionales y nacionales existentes.

Artículo 33

Actos de ejecución correspondientes a tasas y cánones

1. La Comisión adoptará, de conformidad con los principios establecidos en los apartados 2, 3 y 4, actos de ejecución que especifiquen lo siguiente:
 - a) las tasas y los cánones pagaderos a la Agencia, en particular en aplicación del artículo 26, apartado 3, letra c); y
 - b) las condiciones de pago.

Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 34, apartado 2.

2. Se percibirán tasas y cánones por los posibles servicios prestados por la Agencia, en particular a terceros países y a la industria por tareas que entren en el ámbito de sus competencias.
3. Todas las tasas y los cánones se expresarán y pagarán en euros. Las tasas y los cánones se fijarán de manera transparente, equitativa y uniforme. Se tendrán en cuenta, según proceda, las necesidades específicas de las pequeñas y medianas empresas, incluida la posibilidad de repartir los pagos en varias cuotas y fases. El reparto de las tasas se indicará claramente en las cuentas. Se fijarán plazos razonables para el pago de tasas y cánones.
4. El importe de las tasas y los cánones se fijará en un nivel suficiente para garantizar que los ingresos puedan cubrir el coste total de los servicios prestados. Todos los gastos de la Agencia atribuidos al personal que desarrolla las actividades a que se refiere el apartado 2, incluida la contribución proporcional del empleador al plan de pensiones, se reflejarán, de forma particular, en dicho coste. Si se produjera un desequilibrio recurrente y significativo en la prestación de servicios cubiertos por las tasas y los cánones, se revisará el nivel de tales tasas y cánones. Estas tasas y cánones serán ingresos afectados para la Agencia.

Artículo 34

Procedimiento de comité

1. La Comisión estará asistida por el Comité de seguridad marítima y prevención de la contaminación por los buques (COSS) establecido por el Reglamento (CE) n.º 2099/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁵. Dicho Comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.
2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

⁴⁵ Reglamento (CE) n.º 2099/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, por el que se crea el Comité de seguridad marítima y prevención de la contaminación por los buques (COSS) y se modifican los reglamentos relativos a la seguridad marítima y a la prevención de la contaminación por los buques (DO L 324 de 29.11.2002, p. 1).

Artículo 35

Privilegios e inmunidades

El Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Unión Europea será aplicable a la Agencia y a su personal.

Artículo 36

Régimen lingüístico

1. Se aplicará a la Agencia lo dispuesto en el Reglamento n.º 1 del Consejo⁴⁶.
2. El Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea proporcionará los servicios de traducción necesarios para el funcionamiento de la Agencia.

Artículo 37

Transparencia

1. El Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁷ se aplicará a los documentos en poder de la Agencia.
2. El Consejo de Administración adoptará las normas de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 en un plazo de seis meses a partir de su primera reunión.
3. Las decisiones adoptadas por la Agencia en aplicación del artículo 8 del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 podrán ser objeto de reclamación ante el Defensor del Pueblo o ser recurridas ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en las condiciones previstas, respectivamente, en los artículos 228 y 263 del TFUE.
4. El tratamiento de los datos personales por parte de la Agencia deberá ajustarse al Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁸.

⁴⁶ DO 17 de 6.10.1958, p. 385. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n.º 1791/2006, de 20 de noviembre de 2006, por el que se adaptan determinados reglamentos y decisiones como consecuencia de la adhesión de Bulgaria y Rumanía.

⁴⁷ Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43).

⁴⁸ Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).

Artículo 38

Lucha contra el fraude

1. Para facilitar la lucha contra el fraude, la corrupción y demás actividades ilegales en virtud del Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013, la Agencia adoptará las disposiciones adecuadas que se aplicarán a todo el personal de la Agencia.
2. El Tribunal de Cuentas Europeo tendrá la facultad de auditar, sobre la base de documentos y sobre el terreno, a todos los beneficiarios de subvenciones, contratistas y subcontratistas que hayan recibido de la Agencia fondos de la Unión.
3. La OLAF podrá realizar investigaciones, incluidos controles y verificaciones *in situ*, con el fin de determinar si ha habido fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión en el marco de una subvención o de un contrato financiados por la Agencia, de conformidad con las disposiciones y los procedimientos establecidos en el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 1, 2 y 3, los acuerdos de cooperación con terceros países y organizaciones internacionales, los contratos, los convenios de subvención y las decisiones de subvención de la Agencia contendrán disposiciones que faculten expresamente al Tribunal de Cuentas, a la OLAF y a la Fiscalía Europea a realizar dichas auditorías e investigaciones, con arreglo a sus respectivas competencias.

Artículo 39

Normas de seguridad aplicables a la protección de la información clasificada y de la información sensible no clasificada

La Agencia adoptará normas de seguridad propias equivalentes a las normas de seguridad de la Comisión para proteger la información clasificada de la Unión Europea (ICUE) y la información sensible no clasificada, según se prevé en las Decisiones (UE, Euratom) 2015/443⁴⁹ y 2015/444⁵⁰ de la Comisión. Las normas de seguridad de la Agencia incluirán disposiciones relativas al intercambio, el tratamiento y el almacenamiento de la citada información.

Artículo 40

Responsabilidad

1. La responsabilidad contractual de la Agencia se regirá por la legislación aplicable al contrato de que se trate.

⁴⁹ Decisión (UE, Euratom) 2015/443 de la Comisión, de 13 de marzo de 2015, sobre la seguridad en la Comisión (DO L 72 de 17.3.2015, p. 41).

⁵⁰ Decisión (UE, Euratom) 2015/444 de la Comisión, de 13 de marzo de 2015, sobre las normas de seguridad para la protección de la información clasificada de la UE (DO L 72 de 17.3.2015, p. 53).

2. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea será competente para pronunciarse en virtud de cualquier cláusula compromisoria contenida en los contratos firmados por la Agencia.
3. En caso de responsabilidad extracontractual, la Agencia deberá reparar los daños y perjuicios causados por sus servicios o su personal en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los principios generales comunes a las legislaciones de los Estados miembros.
4. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea será competente en los litigios que pudieran surgir respecto a la indemnización por los daños a que se refiere el apartado 3.
5. La responsabilidad personal de los agentes ante la Agencia se regirá por lo dispuesto en el Estatuto o el Régimen que les sea aplicable.

Artículo 41

Evaluación y revisión

1. A más tardar cinco años después de [fecha de entrada en vigor], y posteriormente cada cinco años, la Comisión llevará a cabo una evaluación para valorar, en particular, el efecto, la eficacia y la eficiencia de la Agencia y sus prácticas de trabajo. La evaluación abordará, en particular, la posible necesidad de modificar el mandato de la Agencia, y las implicaciones financieras de tal modificación.
2. La Comisión transmitirá el informe de evaluación y sus conclusiones sobre el informe al Parlamento Europeo, al Consejo y al Consejo de Administración. Las conclusiones de la evaluación se harán públicas.
3. Cada dos evaluaciones se elaborará también un balance de los resultados logrados por la Agencia en cuanto a sus objetivos, su mandato y sus funciones. Si la Comisión considera que la continuidad de la Agencia ha dejado de estar justificada con respecto a los objetivos, el mandato y las funciones que le fueron atribuidos, podrá proponer que el presente Reglamento se modifique en consecuencia o se derogue.

Artículo 42

Investigaciones administrativas del Defensor del Pueblo Europeo

Las actividades de la Agencia serán objeto de investigaciones del Defensor del Pueblo Europeo, de conformidad con el artículo 228 del TFUE.

Artículo 43

Disposiciones transitorias

1. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 15 del presente Reglamento, los miembros del Consejo de Administración designados con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1406/2002 antes del [fecha

de entrada en vigor] seguirán en funciones como miembros del Consejo de Administración hasta que expire su mandato, sin perjuicio del derecho de cada Estado miembro a nombrar un nuevo representante.

2. El director ejecutivo de la Agencia nombrado sobre la base del artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 1406/2002 seguirá estando asignado al puesto de director ejecutivo con las funciones y responsabilidades previstas en el artículo 23 del presente Reglamento. Si antes de la entrada en vigor del presente Reglamento se adopta una decisión por la que se prorroga el mandato del director ejecutivo de conformidad con el artículo 16, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1406/2002, la duración de la ampliación del mandato será de cinco años. Las demás condiciones del contrato no se modificarán.

4. La entrada en vigor del presente Reglamento se entenderá sin perjuicio de todos los contratos de trabajo en vigor el [fecha de entrada en vigor].

.

Artículo 44

Derogación

Queda derogado el Reglamento (CE) n.º 1406/2002.

Artículo 45

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
La Presidenta

Por el Consejo
El Presidente

FICHA DE FINANCIACIÓN LEGISLATIVA «AGENCIAS»

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la Agencia Europea de Seguridad Marítima y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1406/2002

1.2. Política(s) afectada(s)

Movilidad y Transporte – Seguridad Marítima

1.3. La propuesta/iniciativa se refiere a:

- ☐ una acción nueva
- ☐ una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria⁵¹
- ☒ la prolongación de una acción existente
- ☐ una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra / una nueva acción

1.4. Objetivo(s)

1.4.1. Objetivo(s) general(es)

El objetivo general consiste en proponer un nuevo Reglamento por el que se crea la Agencia Europea de Seguridad Marítima (AESM). El objetivo de la AESM es la promoción y el establecimiento de un nivel elevado, uniforme y eficaz de seguridad marítima con miras a acabar con los accidentes, lograr la protección marítima, la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de los buques y la sostenibilidad del sector marítimo, así como la prevención y la lucha contra la contaminación causada por los buques y la lucha contra la contaminación marina causada por instalaciones de hidrocarburos y de gas.

Otros objetivos de la Agencia serán el fomento de la digitalización del sector marítimo facilitando la transmisión electrónica de datos para contribuir a la simplificación y la prestación de sistemas y servicios marítimos integrados de vigilancia y conciencia a la Comisión y a los Estados miembros.

⁵¹ Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

1.4.2. *Objetivo(s) específico(s)*

Los objetivos específicos de la revisión son los siguientes:

afianzar y reflejar mejor las tareas y los objetivos actuales de la AESM en su Reglamento de base, de modo que esté obligada legalmente a cumplirlos, así como a apoyar a los Estados miembros y a la Comisión con la asistencia técnica, operativa y científica necesaria para garantizar la seguridad y la protección marítimas, junto con la transición ecológica y digital del sector, y preparar al mismo tiempo el Reglamento de base de la AESM para el futuro, concediéndole suficiente flexibilidad para incorporar nuevas tareas a la hora de abordar las necesidades cambiantes del sector marítimo y garantizando que la AESM disponga de los recursos humanos y financieros adecuados para desempeñar su función.

La revisión actual (y la ficha de financiación legislativa) incluye la incidencia presupuestaria completa del nuevo Reglamento por el que se crea la AESM por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1406/2002, así como la incidencia presupuestaria de i) la revisión de la Directiva 2009/21/CE sobre el cumplimiento de las obligaciones del Estado de abanderamiento; ii) la revisión de la Directiva 2009/16/CE sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto; iii) la revisión de la Directiva 2009/18/CE sobre investigación de accidentes; y iv) la revisión de la Directiva 2005/35/CE relativa a la contaminación procedente de buques. La incidencia presupuestaria de estas cuatro propuestas se describe con más detalle en cada una de las respectivas fichas de financiación legislativas.

1.4.3. Resultado(s) e incidencia esperados

Especificar los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios / los grupos destinatarios.

Se espera que el Reglamento refleje la importancia que ha adquirido el papel de la AESM en el sector marítimo, que ha evolucionado considerablemente desde 2013. Se prevé que garantice flexibilidad a la AESM para ajustar su ámbito de actuación, sin que ello menoscabe su misión principal.

Se espera que el Reglamento garantice que la AESM pueda apoyar al sector marítimo de la UE de la manera más eficaz a la hora de hacer frente a la doble transición a la que se enfrenta en relación con los temas de sostenibilidad y digitalización, al tiempo que velará por que el mandato esté preparado para el futuro a fin de hacer frente a los retos venideros.

1.4.4. Indicadores de rendimiento

Precisar los indicadores para hacer un seguimiento de los avances y logros.

La eficacia del Reglamento propuesto, con respecto al objetivo específico n.º 1, se determinará sobre la base de los resultados anuales y plurianuales y del cumplimiento de la Agencia en relación con cada una de sus tareas, tal como se indica en su documento único de programación anual y en el informe anual de actividades consolidado.

La eficacia del Reglamento propuesto, con respecto al objetivo específico n.º 2, se determinará sobre la base del número de solicitudes y nuevas tareas que se asignarán a la AESM en los años siguientes.

La eficacia del Reglamento propuesto, con respecto al objetivo específico n.º 3, se determinará sobre la base de los resultados de la Agencia según el documento único de programación anual y el informe anual de actividades consolidado.

La eficacia global del Reglamento propuesto se supervisará a través de la evaluación propuesta de la Agencia cada cinco años, mientras que la Comisión emitirá un dictamen sobre el documento único de programación de la Agencia, que incluye el programa de trabajo anual y plurianual y los recursos asignados para cada una de las tareas de la Agencia.

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la aplicación de la iniciativa

1) En relación con la revisión de la Directiva 2009/21/CE sobre las obligaciones del Estado de abanderamiento:

La AESM deberá aplicar soluciones técnicas para el registro de certificados electrónicos, la notificación de los certificados electrónicos y los informes de inspección electrónicos del Estado de abanderamiento, así como herramientas para la validación y el desarrollo de nuevos

módulos. Asimismo, se exigirá a la AESM que desarrolle un mecanismo y un modelo para la presentación de información y estadísticas, y que introduzca el desarrollo de capacidades común y la formación armonizada (postcualificación) para los inspectores o supervisores o auditores del Estado de abanderamiento, mediante el desarrollo de programas de estudios comunes para los inspectores del Estado de abanderamiento y la impartición de formación a los inspectores del Estado de abanderamiento sobre las nuevas tecnologías, incluidos, entre otros, los combustibles renovables y los combustibles hipocarbónicos, que son especialmente pertinentes a la vista del paquete de medidas «Objetivo 55», y la automatización.

De aquí a 2025, se necesitarán un equivalente a jornada completa (EJC) adicional para desarrollar el nuevo módulo para los certificados electrónicos y un EJC adicional para proporcionar competencias informáticas especializadas y conocimientos marítimos en los servicios de apoyo marítimo. La incidencia presupuestaria de la revisión de la Directiva 2009/21/CE sobre las obligaciones del Estado de abanderamiento se incluye en la actual ficha de financiación legislativa. La revisión de la Directiva 2009/21/CE sobre las obligaciones del Estado de abanderamiento incluirá una ficha de financiación legislativa independiente que proporcionará más detalles.

2) En relación con la revisión de la Directiva 2009/16/CE sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto:

Se exigirá a la AESM que organice formaciones para los oficiales de control del Estado rector del puerto en relación con los grandes buques pesqueros, centrándose principalmente en las directrices pertinentes de la UE, y que desarrolle los cursos correspondientes. Además, se pedirá a la AESM que desarrolle un módulo THETIS para los buques pesqueros y un programa de estudios común para el control de los buques pesqueros por el Estado rector del puerto que incluya todas las instrucciones y orientaciones pertinentes.

La AESM deberá organizar formaciones para los oficiales de control del Estado rector del puerto en relación con el uso de certificados electrónicos obligatorios y deberá desarrollar una herramienta de validación y un repositorio.

Se exigirá a la AESM que mejore las herramientas de formación y el desarrollo de capacidades para los oficiales de control del Estado rector del puerto sobre las nuevas tecnologías, incluidos, entre otros, los combustibles renovables y los combustibles hipocarbónicos, que son especialmente pertinentes en vista del paquete de medidas «Objetivo 55», y la automatización mediante la mejora de las herramientas de formación en línea de la AESM y la contratación de expertos.

De aquí a 2025, se necesitarán dos EJC para contribuir a las tareas de la AESM a la hora de desarrollar las herramientas. La incidencia presupuestaria de la revisión de la Directiva 2009/16/CE sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto se incluye en la actual ficha de financiación legislativa. La revisión de la Directiva 2009/16/CE sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto incluirá una ficha de financiación legislativa independiente que proporcionará más detalles.

3) En relación con la revisión de la Directiva 2009/18/CE sobre la investigación de accidentes:

La AESM deberá organizar formaciones adicionales en relación con los combustibles renovables y los combustibles hipocarbónicos (riesgos, consumo a bordo, protección de los

buques, etc.), en apoyo de las iniciativas del paquete de medidas «Objetivo 55», pero también sobre: el factor humano, el comportamiento de un buque automatizado, el análisis de seguridad (para animar a los Estados miembros a utilizar mejor los datos sobre siniestros), las ciencias forenses (fotografías, toma de muestras, etc.), las incidencias (incendios, accidentes de navegación, daños en equipos, actividades profesionales, etc.) y las normas del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).

Asimismo, la AESM proporcionará herramientas y equipos operativos durante una investigación individual, como ROV (vehículos submarinos teledirigidos), RPAS (drones aéreos), robots (por ejemplo, para acceder a zonas dañadas, espacios cerrados, etc.), equipos RDT (registradores de datos de la travesía), programas informáticos como MADAS (Marine Accident Data Analysis Suite, o paquete de análisis de datos de accidentes marítimos); recursos apropiados (laboratorios científicos, realización de pruebas en tanque); servicios apropiados (simulación 3D para incendios, pérdida de contenedores, etc.). Este apoyo se basará en los servicios existentes que presta la AESM en diferentes ámbitos (como se ha mencionado anteriormente con drones aéreos, drones sumergibles, formación sobre imágenes por satélite, etc.) y se prestará por orden de solicitud. A largo plazo, y en función de la experiencia adquirida en la aplicación, los recursos de la AESM se adaptarían en consecuencia.

La AESM también ofrecerá apoyo analítico altamente especializado de expertos «estándar» y «de alto nivel» de la Agencia durante las investigaciones individuales de siniestros marítimos muy graves; estos expertos podrían incluir, entre otros, analistas de comportamiento, psicólogos y otros especialistas.

De aquí a 2025, se necesitarán dos EJC para prestar apoyo operativo y analítico a las nuevas tareas de la AESM. La incidencia presupuestaria de la revisión de la Directiva 2009/18/CE sobre la investigación de accidentes se incluye en la actual ficha de financiación legislativa. La revisión de la Directiva 2009/18/CE sobre la investigación de accidentes incluirá una ficha de financiación legislativa independiente que proporcionará más detalles.

4) En relación con la revisión de la Directiva 2005/35/CE relativa a la contaminación procedente de buques:

La AESM deberá establecer servicios adicionales de seguimiento por satélite para las autoridades de los Estados miembros debido a la ampliación del ámbito de aplicación de la Directiva, y modernizar el servicio CleanSeaNet para mejorar el seguimiento y la detección de los contaminantes. La AESM deberá preparar formaciones y elaborar documentos de orientación, y deberá actualizarlos de manera periódica. Asimismo, desarrollará un canal externo de denuncia para que los denunciantes presenten información sobre posibles descargas ilegales y mejorar los servicios marítimos integrados. La AESM también estará obligada a desarrollar y a encargarse del mantenimiento de una nueva herramienta de notificación para que los Estados miembros informen sobre cada incidente de contaminación procedente de buques, así como a desarrollar un sitio web para mantener informado al público sobre la contaminación procedente de buques.

En total, se necesitarán nueve EJC para contribuir a la prestación de servicios adicionales de seguimiento por satélite y tres EJC adicionales para apoyar el desarrollo de los servicios marítimos integrados. De estos, uno se contratará en el próximo MFP. La incidencia

presupuestaria de la revisión de la Directiva 2005/35/CE relativa a la contaminación procedente de buques se incluye en la actual ficha de financiación legislativa. La revisión de la Directiva 2005/35/CE relativa a la contaminación procedente de buques incluirá una ficha de financiación legislativa independiente que proporcionará más detalles.

Los recursos necesarios en virtud de los puntos 1) a 4) se recogen en las fichas de financiación legislativas individuales que acompañan a las respectivas propuestas legislativas.

5) En relación con el nuevo Reglamento por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1406/2002:

La AESM tendrá que llevar a cabo las tareas adicionales ampliadas que se indican a continuación:

La AESM necesitará dos EJC en 2025 y dos EJC adicionales a partir de 2026 para asistir a los Estados miembros y a la Comisión en los debates a nivel de la OMI sobre los combustibles alternativos y su implantación, incluidos los riesgos para la seguridad derivados de estos avances. La Agencia deberá intensificar la investigación y aumentar el número de estudios anuales. En el próximo MFP se necesitará un EJC adicional.

A partir de 2026, se necesitará un EJC para intensificar las labores sobre ciberseguridad en el sector del transporte marítimo, en particular para elaborar directrices y facilitar el intercambio de conocimientos especializados entre los Estados miembros.

El centro de conciencia marítima operativo de manera ininterrumpida tendrá que reforzar sus operaciones y ampliar su actividad actual para responder a las nuevas necesidades en los ámbitos del medio ambiente y la seguridad, también en el nuevo contexto geopolítico, para ayudar a los Estados miembros y a la Comisión, previa solicitud, en casos de emergencia, como la aplicación de sanciones. La Agencia necesitará ocho EJC para desarrollar la infraestructura informática necesaria para este centro ya en 2025, completarla para 2027 y ponerla en funcionamiento. En el próximo MFP se necesitarán tres EJC adicionales.

Se prevé que la Agencia preste asistencia en la aplicación del entorno europeo de ventanilla única marítima (EMSW), con la adición de tres EJC para ayudar en el desarrollo de los conjuntos de datos y la infraestructura informática pertinentes.

También se espera que la Agencia logre el despliegue de buques autónomos (MASS) mediante la realización de nuevos análisis basados en los riesgos, para los que requerirá un EJC en el próximo MFP.

La incidencia presupuestaria del nuevo Reglamento por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1406/2002 se incluye en la actual ficha de financiación legislativa.

1.5.2. *Valor añadido de la intervención de la Unión (puede derivarse de distintos factores, como una mejor coordinación, seguridad jurídica, una mayor eficacia o complementariedades). A efectos del presente punto, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la Unión» el valor resultante de una intervención de la Unión que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.*

Motivos para actuar en el ámbito europeo (*ex ante*)

La intervención actual de la UE (tareas de la AESM) se establece en el Reglamento (CE) n.º 1406/2002 por el que se crea la AESM. Además, varias Directivas como el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE UE), la Directiva (UE) 2019/883 relativa a las instalaciones portuarias receptoras a efectos de la entrega de desechos generados por buques, el Reglamento (UE) n.º 1257/2013 relativo al reciclado de buques y el Reglamento (UE) 2015/757 relativo al seguimiento, notificación y verificación de las emisiones de dióxido de carbono generadas por el transporte marítimo han encomendado tareas directas o indirectas a la AESM.

Del mismo modo, la revisión tiene en cuenta las revisiones en curso de la Directiva 2009/21/CE sobre el cumplimiento de las obligaciones del Estado de abanderamiento, la Directiva 2009/16/CE sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto, la Directiva 2009/18/CE por la que se establecen los principios fundamentales que rigen la investigación de accidentes en el sector del transporte marítimo y la Directiva 2005/35/CE relativa a la contaminación procedente de buques y a la introducción de sanciones, incluidas las sanciones penales, para las infracciones de contaminación, que añadirán nuevas tareas a la AESM.

El presente Reglamento tiene por objeto combinar todas las tareas existentes de la Agencia en un único acto jurídico y ampliar el papel de la AESM a ámbitos en los que esté justificado.

Valor añadido de la Unión que se prevé generar (*ex post*)

La revisión del Reglamento destacó el valor añadido que aporta la AESM en cuanto a su papel en el alojamiento y el fomento del desarrollo de sistemas a escala de la UE, como SafeSeaNet, THETIS y, aunque en menor medida, la base de datos EMCIP para la investigación de accidentes. En este contexto, el control de la adecuación recomendó seguir desarrollando las capacidades de la AESM, centrándose en la promoción e inversión en los sistemas, las aplicaciones y las bases de datos digitales de la Agencia.

1.5.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores

La evaluación del Reglamento de la AESM puso de manifiesto el valor añadido de la Agencia.

Esta iniciativa tiene por objeto abordar los problemas detectados, en concreto que:

el mandato de la AESM no refleja adecuadamente el alcance actual de las actividades que efectúa debido a la evolución de las necesidades del sector marítimo y al nuevo marco regulador de la UE en este ámbito;

las disposiciones administrativas y financieras del mandato no recogen el último marco regulador de la UE sobre la gobernanza de las agencias; y

la AESM cuenta con escasos recursos para cumplir tanto sus tareas actuales como las nuevas tareas y actividades derivadas de las necesidades del sector, como la transición ecológica, o la evolución legislativa, como el nuevo paquete de seguridad marítima.

1.5.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

La revisión propuesta es un resultado clave de la Comunicación de la Comisión sobre una Estrategia de movilidad sostenible e inteligente, que establece la visión de la UE para el sistema de transporte del futuro. La estrategia anunció que la Comisión preveía iniciar una revisión profunda de la legislación vigente, en particular una revisión del mandato de la Agencia Europea de Seguridad Marítima en 2022 (en el marco de la iniciativa emblemática 10: «Reforzar la seguridad y protección del transporte»).

La revisión propuesta creará sinergias con varios actos del marco regulador de la UE, en particular la Directiva 2009/21/CE sobre el cumplimiento de las obligaciones del Estado de abanderamiento, la Directiva 2009/16/CE sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto, la Directiva 2009/18/CE sobre la investigación de accidentes y la Directiva 2005/35/CE relativa a la contaminación procedente de buques.

La propuesta es compatible con el actual marco financiero plurianual, aunque requerirá una reprogramación dentro de la rúbrica 1 en lo que respecta a la contribución anual a la AESM. El aumento de los créditos para la AESM se compensará mediante una reducción del gasto programado con cargo al MCE Transporte (02 03 01) en el actual marco financiero plurianual.

1.5.5. *Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, incluidas las posibilidades de reasignación*

La incidencia presupuestaria de esta iniciativa se refiere a los recursos adicionales necesarios para las nuevas tareas asignadas a la AESM a raíz de la revisión de las distintas Directivas, así como de la ampliación de las ya existentes. Se trata de nuevas tareas de la AESM que pasarán a ser permanentes, mientras que las tareas existentes no disminuirán o se eliminarán parcialmente. La necesidad de recursos humanos adicionales se cubrirá, en algunos casos, mediante la reasignación, mientras que en otros no será posible. En el caso de la ampliación de tareas (como la asistencia para el seguimiento de las organizaciones reconocidas), las necesidades de recursos humanos se cubrirán mediante la reasignación de dos EJC en 2027. En el próximo MFP se reasignarán otros cinco EJC para ayudar en tareas ampliadas, como la asistencia a la gestión de crisis, el análisis de riesgos de seguridad para las tendencias futuras y el apoyo a las medidas de preparación para las instalaciones de petróleo y gas. La necesidad de recursos humanos para las otras tareas no puede satisfacerse mediante una reasignación, mientras que las necesidades presupuestarias adicionales se cubrirán mediante la compensación de los programas existentes gestionados por la DG MOVE en el actual marco financiero plurianual. El aumento de los créditos para la AESM se compensará mediante una reducción del gasto programado con cargo al MCE Transporte (02 03 01) en el actual marco financiero plurianual.

1.6. Duración e incidencia financiera de la propuesta/iniciativa

☐ Duración limitada

- ☐ Propuesta/iniciativa en vigor desde el [DD/MM]AAAA hasta el [DD/MM]AAAA
- ☐ Incidencia financiera desde AAAA hasta AAAA

☒ Duración ilimitada

- Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA [n.d.]
- y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

1.7. Método(s) de ejecución presupuestaria previsto(s)⁵²

☐ Gestión directa por la Comisión

- ☐ a través de agencias ejecutivas.

☐ Gestión compartida con los Estados miembros

☒ Gestión indirecta mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria en:

☐ organizaciones internacionales y sus agencias (especificar);

☐ el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;

☒ los organismos a los que se hace referencia en los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero;

☐ organismos de Derecho público;

☐ organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;

☐ organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;

☐ organismos o personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESCE, de conformidad con el título V del TUE, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.

Observaciones

⁵² Los detalles sobre los métodos de ejecución presupuestaria y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BUDGpedia: <https://myintracomm.ec.europa.eu/corp/budget/financial-rules/budget-implementation/Pages/implementation-methods.aspx>

La gestión del Reglamento propuesto correrá a cargo de la Agencia Europea de Seguridad Marítima con la supervisión de la Comisión Europea si procede.

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Normas en materia de seguimiento e informes

Especificar la frecuencia y las condiciones de dichas medidas.

El Reglamento establece una evaluación que valore, en particular, la repercusión, la eficacia y la eficiencia de la AESM y sus prácticas de trabajo, y, en su caso, la necesidad de modificar la estructura, el funcionamiento, el ámbito de actuación y las tareas de la AESM, así como las consecuencias financieras de cualquier modificación de este tipo. Además de esta evaluación, la Comisión obtendrá datos a través de su representación en las reuniones del Consejo de Administración de la Agencia y de su supervisión, junto con los Estados miembros, del trabajo de la AESM. El Consejo de Administración debe dar orientaciones generales para las actividades de la Agencia y participar de forma más estrecha en el seguimiento de las actividades de la Agencia, con el fin de reforzar la supervisión de las cuestiones administrativas y presupuestarias.

El director ejecutivo organizará un sistema eficaz de seguimiento con el fin de confrontar las consecuencias de la AESM con los objetivos y las tareas que establece el presente Reglamento.

Todas las agencias de la UE trabajan bajo un sistema de control estricto que incluye una estructura de auditoría interna, el Servicio de Auditoría Interna de la Comisión, el Consejo de Administración, la Comisión, el Tribunal de Cuentas y la Autoridad Presupuestaria. El sistema establecido en el Reglamento de base de la AESM continuará aplicándose.

2.2. Sistema(s) de gestión y de control

2.2.1. *Justificación del / de los modo(s) de gestión, del / de los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuestos*

Todas las agencias de la UE trabajan bajo un sistema de control estricto que incluye una estructura de auditoría interna, el Servicio de Auditoría Interna de la Comisión, el Consejo de Administración, la Comisión, el Tribunal de Cuentas y la Autoridad Presupuestaria. El sistema establecido en el Reglamento de base de la AESM continuará aplicándose.

2.2.2. *Información relativa a los riesgos identificados y al /a los sistema(s) de control interno establecidos para atenuarlos*

Si bien la Comisión será, en general, responsable de la presentación de informes al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la repercusión, la eficacia y la eficiencia de la AESM y sus prácticas de trabajo, así como de proponer revisiones cuando sea necesario, la Agencia Europea de Seguridad Marítima será responsable de la ejecución de sus operaciones y de la aplicación de su marco de control interno.

El director ejecutivo organizará un sistema eficaz de seguimiento con el fin de confrontar las consecuencias de la AESM con los objetivos y las tareas que establece el presente Reglamento. A tal efecto, establecerá, de acuerdo con la Comisión y el Consejo de

Administración, indicadores de rendimiento específicos que permitan una evaluación eficaz de los resultados obtenidos. Garantizará que la estructura organizativa de la AESM se adapte periódicamente a la evolución de las necesidades en función de los recursos humanos y financieros disponibles. En este sentido, instituirá una práctica de evaluación periódica que deberá cumplir unos criterios profesionales reconocidos.

La DG MOVE efectuará los controles necesarios en consonancia con la estrategia de supervisión adoptada en 2017 sobre las relaciones de la DG con las agencias descentralizadas y las empresas comunes. En el marco de la estrategia, la DG MOVE supervisa los indicadores de rendimiento relativos a la ejecución del presupuesto, las recomendaciones de auditoría y las cuestiones administrativas. La Agencia presenta un informe semestral. Los controles realizados sobre la supervisión de la Agencia, así como sobre la gestión financiera y presupuestaria correspondiente, se ajustan a la estrategia de control de la DG MOVE, actualizada en 2022.

Los recursos adicionales puestos a disposición de la AESM se incorporarán en el sistema de control y gestión de riesgos interno de la Agencia, que está armonizado con las normas internacionales pertinentes e incluye controles específicos para prevenir los conflictos de intereses y garantizar la protección de los denunciantes.

2.2.3. *Estimación y justificación de la relación coste/beneficio de los controles (ratio «gastos de control ÷ valor de los correspondientes fondos gestionados»), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)*

Con arreglo al Reglamento propuesto, solo se proporcionará financiación adicional a la AESM, que deberá llevar a cabo las tareas asignadas tras la revisión de la Directiva 2009/21/CE sobre las obligaciones del Estado de abanderamiento, la Directiva 2009/16/CE sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto, la Directiva 2009/18/CE sobre la investigación de accidentes y la Directiva 2005/35/CE relativa a la contaminación procedente de buques.

La AESM es plenamente responsable de la ejecución de su presupuesto, mientras que la DG MOVE es responsable del pago periódico de las contribuciones establecidas por la Autoridad Presupuestaria. El nivel esperado de riesgo de error al pago y al cierre es similar al de las subvenciones presupuestarias concedidas a la Agencia.

No se prevé que las tareas adicionales derivadas del Reglamento propuesto generen controles adicionales específicos. Por lo tanto, se espera que el coste del control para la DG MOVE (medido con respecto al valor de los fondos gestionados) se mantenga estable.

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

Especificar las medidas de prevención y protección existentes o previstas, por ejemplo, en la estrategia de lucha contra el fraude.

La AESM aplica los principios de lucha contra el fraude de las agencias descentralizadas de la UE, en consonancia con el enfoque de la Comisión. En marzo de 2021, la Agencia adoptó una nueva estrategia de lucha contra el fraude, basada en la metodología y las orientaciones para una estrategia de lucha contra el fraude presentadas por la OLAF, así como en la estrategia de lucha contra el fraude de la DG MOVE. Esta estrategia proporciona un marco que aborda las cuestiones de prevención, detección y las condiciones para la investigación del fraude a nivel de la Agencia. La AESM adapta y mejora de forma continua sus políticas y acciones para promover el máximo nivel de integridad entre su personal, apoyar la prevención y detección eficaces del riesgo de fraude y establecer los procedimientos adecuados para notificar y gestionar posibles casos de fraude y sus resultados. Además, la AESM adoptó en 2015 su política en materia de conflicto de intereses para el Consejo de Administración.

La AESM colabora con los servicios de la Comisión en aspectos relativos a la prevención del fraude y las irregularidades. La Comisión garantizará que esta cooperación continúe y se vea reforzada.

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

- Líneas presupuestarias existentes

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número	CD/CND ⁵³	de países de la AELC ⁵⁴	de países candidatos y candidatos potenciales ⁵⁵	de otros terceros países	otros ingresos afectados
1	02 10 02	CD	SÍ	NO	NO	NO

- Nuevas líneas presupuestarias solicitadas

⁵³ CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

⁵⁴ AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

⁵⁵ Países candidatos y, en su caso, candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número	CD/CND	de países de la AELC	de países candidatos y candidatos potenciales	de otros terceros países	otros ingresos afectados
	[XX.YY.YY.YY]		SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO

3.2. Incidencia estimada en los gastos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos⁵⁶

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual		1	Mercado único, innovación y economía digital				
Agencia Europea de Seguridad Marítima (AESM)			Año 2025	Año 2026	Año 2027	Año 2028-2034	TOTAL
Título 1:	Créditos de compromiso	(1)	1,727	4,992	5,163	43,323	55,205
	Créditos de pago	(2)	1,727	4,992	5,163	43,323	55,205
Título 2:	Créditos de compromiso	(1a)					
	Créditos de pago	(2a)					
Título 3:	Créditos de compromiso	(3a)	8,012	15,097	16,007	125,833	164,949
	Créditos de pago	(3b)	8,012	15,097	16,007	125,833	164,949
TOTAL de los créditos para la EMSA	Créditos de compromiso	=1+1a +3a	9,739	20,089	21,170	169,156	220,154
	Créditos de pago	=2+2a +3b	9,739	20,089	21,170	169,156	220,154

La incidencia presupuestaria más allá del actual MFP es un resumen indicativo, sin perjuicio del futuro acuerdo sobre el MFP.

⁵⁶ El resumen de la incidencia estimada en los gastos incluye la incidencia total estimada de las actividades 1) a 5) descritas en la sección 1.5.1. La incidencia estimada de las actividades de los puntos 1) a 4) también se recoge en las fichas de financiación legislativas individuales que acompañan a las respectivas propuestas legislativas.

Rúbrica del marco financiero plurianual	7	«Gastos administrativos»
--	----------	--------------------------

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insertar tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			TOTAL
DG: <.....>									
• Recursos humanos									
• Otros gastos administrativos									
TOTAL para la DG <.....>	Créditos								

TOTAL de los créditos para la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	(Total de los créditos de compromiso = Total de los créditos de pago)								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año 2025	Año 2026	Año 2027	Año 2028-2034	TOTAL
TOTAL de los créditos para las RÚBRICAS 1 a 7 del marco financiero plurianual	Créditos de compromiso	9,739	20,089	21,170	169,156	220,154
	Créditos de pago	9,739	20,089	21,170	169,156	220,154

La incidencia presupuestaria más allá del actual MFP es un resumen indicativo, sin perjuicio del futuro acuerdo sobre el MFP.

3.2.2. Incidencia estimada en los créditos de la AESM

- ☒ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones.
- ☐ La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de operaciones, tal como se explica a continuación:

Importes en millones EUR (al tercer decimal)

Indicar los objetivos y los resultados			Año N		Año N+1		Año N+2		Año N+3		Insertar tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)						TOTAL	
	RESULTADOS																	
	↓	Tipo ⁵⁷	Coste medio	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	Número total
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 1 ⁵⁸ ...																		
— Resultado																		
— Resultado																		
— Resultado																		
Subtotal del objetivo específico n.º 1																		
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 2 ...																		
— Resultado																		
Subtotal del objetivo específico n.º 2																		

⁵⁷ Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, número de kilómetros de carreteras construidos, etc.).

⁵⁸ Tal como se describe en el punto 1.4.2. «Objetivo(s) específico(s)…»

COSTE TOTAL																
--------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuando proceda, los importes reflejan la suma de la contribución de la Unión a la agencia y otros ingresos de la agencia (tasas y cánones).

3.2.3. Incidencia estimada en los recursos humanos de la AESM

3.2.3.1. Resumen

- ☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de carácter administrativo
- ☒ La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de carácter administrativo, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal) En su caso, los importes reflejan la suma de la contribución de la Unión a la agencia y otros ingresos de la agencia (tasas y cánones).

	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Año 2028-2034	TOTAL
--	-------------	-------------	-------------	------------------	-------

Agentes temporales (categoría AD)	1,368	4,104	4,275	35,910	45,657
Agentes temporales (categoría AST)	0,086	0,342	0,342	3,591	4,361
Agentes contractuales	0,273	0,546	0,546	3,822	5,187
Expertos nacionales en comisión de servicios					

TOTAL	1,727	4,992	5,163	43,323	55,205
--------------	--------------	--------------	--------------	---------------	---------------

La incidencia presupuestaria más allá del actual MFP es un resumen indicativo, sin perjuicio del futuro acuerdo sobre el MFP.

Necesidades de personal (EJC):

	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Año 2028-2034	TOTAL
--	-------------	-------------	-------------	------------------	-------

Agentes temporales (categoría AD)	16	24	25	30	30
Agentes temporales (categoría AST)	1	2	2	3	3
Agentes contractuales	6	6	6	6	6
Expertos nacionales en comisión de servicios					

TOTAL	23	32	33	39	39
--------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------

La incidencia presupuestaria más allá del actual MFP es un resumen indicativo, sin perjuicio del futuro acuerdo sobre el MFP.

La AESM empezará a preparar la contratación tan pronto como se apruebe la propuesta. Los costes se calculan sobre la base de la hipótesis de que los veintitrés EJC se contratarán a partir del 1 de julio de 2025. Por lo tanto, durante el primer año solo se necesita el 50 % de los costes destinados a los recursos humanos.

3.2.3.2. Necesidades estimadas de recursos humanos para la DG matriz

- ☒ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.
- ☐ La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

Estimación que debe expresarse en valores enteros (o, a lo sumo, con un decimal)

	Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insertar tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)		
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)							
20 01 02 01 y 20 01 02 02 (sede y oficinas de Representación de la Comisión)							
20 01 02 03 (Delegaciones)							
01 01 01 01 (Investigación indirecta)							
10 01 05 01 (Investigación directa)							
• Personal externo (en equivalencia a jornada completa: EJC)⁵⁹							
20 02 01 (AC, ENCS, INT de la «dotación global»)							
20 02 03 (AC, AL, ENCS, INT y JPD en las Delegaciones)							
Línea(s) presupuestaria(s) (especificar) ⁶⁰	— en la sede ⁶¹						
	— en las Delegaciones						
01 01 01 02 (AC, ENCS, INT - investigación indirecta)							
10 01 05 02 (AC, ENCS, INT - investigación directa)							
Otras líneas presupuestarias (especificar)							
TOTAL							

⁵⁹ AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal de empresas de trabajo temporal («intérimaires»); JPD = joven profesional en delegación

⁶⁰ Subtecho para el personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

⁶¹ Principalmente para los fondos de la política de cohesión de la UE, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA).

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	
Personal externo	

En el anexo V, sección 3, debe incluirse una descripción del cálculo del coste de las unidades de EJC.

3.2.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*

- ☒ La propuesta/iniciativa es compatible con el marco financiero plurianual vigente.
- ☒ La propuesta/iniciativa implicará la reprogramación de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual.

Las tareas asignadas a la AESM requerirán una reprogramación de la línea presupuestaria para la contribución anual a la Agencia (02 10 02) en el marco financiero plurianual vigente. El aumento de los créditos para la AESM se compensará mediante una reducción del gasto programado con cargo al MCE Transporte (02 03 01) en el actual marco financiero plurianual. La incidencia presupuestaria más allá del actual MFP es un resumen indicativo, sin perjuicio del futuro acuerdo sobre el MFP.

- ☐ La propuesta/iniciativa requiere la aplicación del Instrumento de Flexibilidad o la revisión del marco financiero plurianual⁶².

Explicar qué es lo que se requiere, precisando las rúbricas y líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.

3.2.5. *Contribución de terceros*

- La propuesta/iniciativa no prevé la cofinanciación por terceros.
- La propuesta/iniciativa prevé la cofinanciación que se estima a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

	Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insertar tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			Total
Especificar el organismo de cofinanciación								
TOTAL de los créditos cofinanciados								

⁶² Véanse los artículos 12 y 13 del Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093 del Consejo, de 17 de diciembre de 2020, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027.

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- ☒ La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- ☐ La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
 - ☐ en los recursos propios
 - ☐ en otros ingresos

indicar si los ingresos se asignan a líneas de gasto ☐

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Incidencia de la propuesta/iniciativa ⁶³						
		Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insertar tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)		
Artículo								

En el caso de los ingresos diversos «asignados», especificar la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

--

Especificar el método de cálculo de la incidencia en los ingresos.

--

⁶³ Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 20 % de los gastos de recaudación.